

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Aprobadas por S. M. el REY (Q. D. G.) las bases para el régimen interior del Consejo de Administración de la Caja especial en favor de los inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil, ha tenido á bien disponer que todas las Autoridades y dependencias de ese Ministerio presten al mencionado Consejo el apoyo que de ellas reclame para el mejor desempeño de su patriótico y honroso encargo, ya sea directamente, ó bien lo verifique por medio de circulares en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias en que podrá publicar con carácter oficial los acuerdos y disposiciones que crea necesarios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1876.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

Sr. Ministro de.....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 27 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida por el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, en nombre del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, contra la orden de 3 de Agosto de 1874, expedida por ese Ministerio, que desestimó las pretensiones de varios vecinos del citado pueblo de que, mediante el pago de un canon del 2 ó 3 por 100 de su valor, se les distribuyese parte del monte llamado Quiñones del Puntal, y mandó que, previa la correspondiente tasacion y division, se procediese á anunciar la venta del mismo.

De sus antecedentes resulta:

Que en 30 de Marzo de 1873 el Presidente del Poder Ejecutivo de la República remitió á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una instancia suscrita por varios vecinos del referido pueblo de Villalba de Alcor solicitando autorizacion para distribuirse una parte del monte del comun llamado Quiñones del Puntal, con objeto de reducirla á cultivo, mediante el pago del canon anual de un 2 ó 3 por 100 de su valor, cuya peticion fué desestimada por dicho centro directivo en 18 de Abril siguiente; habiéndose acordado además, para armonizar en lo posible los intereses generales de la Hacienda con el de los recurrentes, que se instruyese el oportuno expediente de division y tasacion en pequeños lotes de la citada finca para proceder á su venta:

Que de la anterior resolucion se alzaron los interesados para ante el Ministerio del cargo de V. E., pidiendo en su instancia de fecha 4.º de Mayo de 1874 que se dejase sin efecto; y que en el caso de no considerarse procedente la pretension anteriormente hecha por los mismos, se instruyese expediente de division y tasacion en lotes pequeños de la mencionada finca, adjudicándoles el terreno por el precio de tasacion:

Que en 3 de Agosto siguiente se dictó la orden del Po-

der Ejecutivo de la República, que, de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, desestimó la alzada y dispuso que se procediese á la tasacion del expresado monte, dividiéndole, si de ello fuese susceptible, en lotes mayores de 5.000 pesetas, y que aprobada que fuese la division y tasacion se anunciase desde luego su venta:

Que contra la orden anterior, comunicada al Alcalde de Villalba de Alcor en 29 de Agosto de 1874, el Licenciado D. Pedro Gonzalez Marron, en nombre del Ayuntamiento referido, dedujo en 24 de Febrero de 1875 demanda pidiendo que se declare procedente la via contenciosa para la misma, y que en su dia se le pusiese de manifiesto el expediente gubernativo para en su vista corregirla, adiccionarla ó enmendarla, fundándose para ello en que la orden reclamada es definitiva en el sentido de haber terminado la via gubernativa, habiendo lesionado derechos preexistentes de la villa de Villalba de Alcor:

Que el Fiscal de S. M., á quien se pasó la demanda y sus antecedentes en virtud de lo dispuesto en el art 5.º del decreto del Ministerio-Regencia de 11 de Febrero de 1873, pide en escrito de 22 de Enero último que se consulte la inadmisión de la presente demanda, apoyándose en que no existe en el expediente declaracion alguna definitiva de la Administracion general del Estado que haya vulnerado ó podido vulnerar los derechos del Municipio recurrente, puesto que la orden reclamada en su decision esencial se dirige contra las pretensiones de varios vecinos de Villalba de Alcor, y no contra gestion alguna del Ayuntamiento demandante; y que el extremo de dicha orden, relativa á la tasacion y venta de la finca de que se trata, es un precepto de trámite y no una resolucion definitiva susceptible de ser impugnada en via contenciosa:

Considerando que el Ayuntamiento demandante no tiene personalidad para impugnar en via contenciosa la orden de 3 de Agosto de 1874, en cuanto por ella se desestiman las pretensiones de varios vecinos del pueblo de Villalba de Alcor, referentes á que se les autorice para distribuirse una parte del monte del comun denominado Quiñones del Puntal, puesto que ningun interés tiene en el asunto, ni practicó gestion alguna ante la Administracion activa:

Considerando que la orden impugnada en su segunda parte, ó sea en el extremo referente á que se proceda á la tasacion y venta de la finca de que se trata, no impide que la corporacion recurrente practique ante la Administracion, si es que se considera con derecho para ello, las gestiones necesarias para obtener la suspension de la subasta y la declaracion de estar exceptuado el referido monte de la venta como de aprovechamiento comun:

Y considerando, por lo tanto, que faltan á la demanda los requisitos indispensables para que pueda ser declarada procedente la via contencioso-administrativa;

La Sala, de acuerdo con el dictámen del Fiscal de S. M., opina que debe declararse improcedente la via contenciosa en cuanto á la demanda de que deja hecho mérito.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1876.

PEDRO SALAVERRÍA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica por muerte de D. Ramon Otero y Acuña; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á

bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Careciendo de alguno de los requisitos de la convocatoria el único aspirante por traslacion á la cátedra de Lengua griega, vacante en la Universidad de Salamanca, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal por muerte de D. José Cubero y Fernandez; y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Resultando plenamente comprobado que el Catedrático numerario de Geografía histórica de la Universidad de Zaragoza D. Matias Barrio y Mier, en lugar de cumplir la orden de destierro al extranjero, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, se hallaba desempeñando las cátedras de primero y segundo curso de Derecho romano y el Decanato de Jurisprudencia en la Universidad carlista de Oñate; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se le dé de baja en el escalafon del Profesorado de Facultad, y que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID á fin de que, llegando á conocimiento del interesado, pueda ejercitar el derecho que le concede el artículo 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Consejo de Administracion.

###### CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y segun Real orden de 19 del corriente, este Consejo de Administracion se ha hecho cargo de la cantidad de 1.219.584 pesetas y 80 céntimos, ó sean 4.878.339 reales y 20 céntimos, importe de la suscripcion general.

La Diputacion de la provincia de Huesca contribuye con 5.000 pesetas, y el Comandante militar de Bailén D. Enrique Amador Salazar ha entregado á este Consejo con igual objeto la suma de 200 pesetas, con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.224.784 pesetas con 80 céntimos, ó sean 4.883.439 reales y 20 céntimos.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Presidente, el Marqués de Navaliches.

**Primer Ejército.—Estado Mayor general.**

Exemo. Sr.—La Exema. Sra. Duquesa viuda de Medinaceli, Presidenta del Comité Central de Señoras de la Cruz Roja, me remite las resoluciones adoptadas en sesión de 6 del actual, cuya copia es la siguiente:

1.ª Se destina una suma de 160.000 rs. para que, repartidos en 320 lotes, se distribuyan mitad en Cataluña y mitad en el Norte á los heridos licenciados del Ejército, de cuerpos francos ó indultados que necesiten tomar baños ó adquirir un miembro artificial por haber sido amputados.

2.ª La distribución de esos lotes se verificará por los Excelentísimos Sres. Capitanes generales de los distritos del Norte y Cataluña, á quienes se rogará acepten este cargo, que después podrán delegar en personas de su confianza en cada una de las provincias de su mando.

3.ª La Exema. Sra. Tesorera se servirá poner á disposición de cada uno de dichos Exemos. Sres. la suma de 80.000 reales en las sucursales que tiene el Banco de España en Barcelona y Pamplona.

Como de estos 160.000 rs. la mitad es para los procedentes de los Ejércitos del Centro, Cataluña y de la Derecha, quedan para los que han sido del del Norte, del de la Izquierda, cuerpos francos pertenecientes al territorio en que operaba el Ejército é indultados, 80.000 reales.

Con el fin de cooperar eficazmente á que se realicen los deseos filantrópicos y humanitarios de la expresada Sociedad de la Cruz Roja, se observará lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los heridos licenciados del Ejército que fué del Norte y de la Izquierda, cuerpos francos é indultados, que necesiten tomar baños ó adquirir un miembro artificial por haber sido amputados, dirigirán instancia solicitándolo al Exemo. Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas ántes del 10 de Mayo próximo, hasta cuyo día se recibirán.

Art. 2.º A las instancias se acompañará en papel comun copia del certificado de inutilidad por herida, ó del pase ó pasaporte en que conste haber marchado en tal concepto.

Este certificado lo dará el Alcalde del pueblo en que reside el herido, licenciado ó Autoridad militar que en él haya.

Art. 3.º En las instancias se expresará el pueblo en que el interesado reside, y si desea se le remita allí el lote que le corresponda, deducido el giro; ó si prefiere tomar su importe completo en Vitoria, designará la persona á quien para ello comisione.

Art. 4.º Se dará á estas disposiciones la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 16 de Abril de 1876.—De orden de S. E., el General Jefe de Estado Mayor general, Tomás O'Ryan y Vazquez.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 22 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la cuarta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Julio del año último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
---	--------------

2.201	D. Cláudio Gonzalez.
1.176	D. José Salelles.
800	D. Antonio Martinez.
1.423	D. José Perez.
799	D. Antonio Martinez.
672	D. José G. de la Cuesta.
4	D. José Manuel Gallego.
294	D. Manuel Serantes.
77	D. José Gutierrez.
1.404	D. Antonio Martinez.
1.444	D. José Fullana.
192	D. Lucas Checa.
420	D. Pedro de la Quintana.
1.640	Doña Bonifacia Urquieta.
837	D. Ramon de Torre.
1.890	D. José Sorarrain.
1.584	D. Jaime Selma.
1.409	D. Toribio Plá y Men.
426	D. Cipriano Sesé.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de 1875, números 392 al 400 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, segundo semestre de 1875, números 891 al 930 de señalamiento.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado tres resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fecha 5 de Febrero de 1873 los dos primeros, y 18 de Febrero de 1874 el último, y los números 93.120, 93.121 y 101.436 de entrada, y 22.034, 22.035 y 23.794 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 65.000, 63.000 y 3.000 pesetas nominales respectivamente en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

Los tenedores de carpetas de recibos del empréstito nacional de 175 millones, que no se hayan presentado á recoger los títulos definitivos en la Tesorería desde el día 3 hasta la fecha que han sido llamados, pueden efectuarlo el sábado 22, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 1.611 al 1.613 de presentación y 441 á 443 de sorteo para el pago, importantes 24.600 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 24 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números 209 y 210 de presentación y 209 y 210 de sorteo para el pago, importantes 1.095 pesetas.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**

*Relacion demostrativa de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Enero último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:*

Número 1.872 del expediente.—Por acuerdo de la Junta, su fecha 14 Diciembre 1875, mandada expedir en 24 Febrero 1876, se aprueba 2.521.—Interesado D. Jacobo Seoane.—Proceden estos créditos de pagos indebidos. Deben satisfacerse en Deuda no preferente sin interés.—Su importe 106 pesetas 98 céntimos.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. O., Sanjulian.

**NEGOCIADO 7.º**

*Relacion de los expedientes de indemnizaciones de daños causados por la facción durante la pasada guerra civil, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, cuyos créditos se publican en la GACETA en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y demás disposiciones vigentes.*

**PROVINCIA DE ALICANTE.**

**Pueblo de Villena.**

Número 2.808 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Juan Martinez.—Cantidad desestimada 2.420 escudos, con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, 14 de la de 19 de Julio de 1869 y 20 de la instrucción de 8 de Diciembre del propio año.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Pueblo de Villafranca de los Caballeros.**

Número 4.004 del Negociado.—Acreedor primitivo D. Matías Diaz Alejo.—Cantidad desestimada 220 escudos, con arreglo al art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, 14 de la de 19 de Julio de 1869 y 20 de la instrucción de 8 de Diciembre del propio año.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Mena.

**NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA PASADA GUERRA CIVIL.**

*Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados de abono por Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Hacienda, cuyos interesados ó quienes representen su derecho deberán presentarse en el Negociado respectivo para enterarse de los documentos que han de acompañar y del plazo dentro del cual han de verificarlo, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones vigentes.*

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Pueblo de Tembleque.**

Acreedor primitivo D. José Patiño.—Cantidad aprobada 590 escudos, por Real orden de 8 de Febrero de 1876.

Acreedor primitivo D. José Santiago.—Cantidad aprobada 360 escudos, por Real orden de 9 de Febrero de 1876.

Acreedora primitiva Doña Josefa Fernandez Puebla.—Cantidad aprobada 100 escudos, por Real orden de 9 de Febrero de 1876.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

**Pueblo de Bolaños.**

Acreedores primitivos D. Agustín Gascon, Doña Balbina Cuartas y Doña Martina Garcia.—Cantidad aprobada 960 escudos, por Real orden de 9 de Febrero de 1876.

**Pueblo de Granátula.**

Acreedor primitivo D. Estéban Blanco.—Cantidad aprobada 233 escudos 740 milésimas, por Real orden de 9 de Febrero de 1876.

**Pueblo de Valdepeñas.**

Acreedor primitivo D. Ramon Cejudo.—Cantidad aprobada 192 escudos, por Real orden de 11 de Febrero de 1876.

**PROVINCIA DE OVIEDO.**

**Pueblo de Carreño.**

Acreedor primitivo D. Victoriano María de Granda.—Cantidad aprobada 128 escudos, por Real orden de 11 de Febrero de 1876.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

**Pueblo de Valdepeñas.**

Acreedor primitivo D. Antonio Caminero y Portillo.—Cantidad aprobada 236 escudos 800 milésimas, por Real orden de 16 de Febrero de 1876.

**Pueblo del Viso del Marqués.**

Acreedor primitivo D. Pedro Merino.—Cantidad aprobada 514 escudos 560 milésimas, por Real orden de 18 de Febrero de 1876.

**Pueblo de Brazatorias.**

Acreedor primitivo D. José Castellanos.—Cantidad aprobada 112 escudos, por Real orden de 13 de Febrero de 1876.

**Pueblo de Villarrubia de los Ojos.**

Acreedora primitiva Doña María Lopez, viuda de D. Donato

Delgado.—Cantidad aprobada 288 escudos, por Real orden de 18 de Febrero de 1876.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Pueblo de Tembleque.**

Acreedora primitiva Doña Francisca Marin.—Cantidad aprobada 300 escudos, por Real orden de 18 de Febrero de 1876.

**PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.**

**Pueblo de Brazatorias.**

Acreedor primitivo el Ayuntamiento.—Cantidad aprobada 282 escudos, por Real orden de 21 de Febrero de 1876.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Jefe del Departamento, Fernando Fernandez Gomez.—V.º B.º—El Director general, Mena.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Béjar, de la provincia de Salamanca.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde Avila á Béjar, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca, y los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Avila ó Salamanca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Avila ó Salamanca ó subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.



46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Avila á Béjar y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 46, será desechada en el acto.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

51. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

52. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

53. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

54. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

55. El rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, segun lo dispuesto en Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 11 de Abril de 1876.—El Director general, G. Cruzada.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega,

dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

##### Secretaria general de la Universidad Central.

D. Rafael Mauricio del Pino y Diaz, alumno que fué de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se presentará el miércoles 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala rectoral de la misma á responder ante el Consejo universitario á los cargos que contra él resultan por doble falsificacion de certificaciones y acordadas de estudios, presentadas para graduarse de Licenciado en la Universidad de Valladolid y en la Facultad de Medicina en Cádiz; y no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

De orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para que llegue á noticia del interesado.

Madrid 19 de Abril de 1876.—El Secretario general, José de Azara.

##### Real Academia de Ciencias morales y politicas.

Esta Real Academia ha examinado detenidamente la Memoria única presentada al concurso ordinario de 1874 sobre el tema siguiente: *Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su relacion con las instituciones politicas y con el estado general de la civilizacion en cada periodo de la historia patria*, y ha declarado no haber lugar á conceder el premio ni el accessit ofrecidos en las reglas 1.ª y 3.ª del programa de 19 de Febrero de 1872, publicado en la GACETA DE MADRID de 6 de Marzo de dicho año.

Madrid 19 de Abril de 1876.—Fernando Alvarez, Secretario interino.

##### Tribunal de oposiciones

á las cátedras de *Historia natural, vacantes en los Institutos de Segovia, Santiago, Málaga y Canarias.*

Los señores opositores D. Luis de Vallejo y Pando, Don Alberto Segovia y Corrales y D. Juan José Sanz Pascual, que componen la primera trunca, se presentarán mañana domingo 23 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el salon de grados del Instituto del Noviciado á fin de comenzar el segundo ejercicio en estas oposiciones, tomando puntos el primero de dichos señores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 22 de Abril de 1876.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Orodea.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 20 de Abril de 1876.*

- Núm. 372 Agustin de Posada Herrera.—Llanes.  
373 Antonio de Jesús Santiago.—Zamora.  
374 Bernardo Gomez.—Castellon de la Plana.  
375 Condesa de Vegamar.—Fontanar.  
376 Calixto Benito.—Avila.  
377 Domingo Martinez.—Priego.  
378 Francisco Navarro.—Quesada.  
379 Gregorio Diaz Ufano.—Dos Barrios.  
380 José Antonio de la Cama y Granja.—Villar del Rio.  
381 Juan Moya.—Puertollano.  
382 Juan Gergon.—Berlanga.  
383 Jesusa Borrel.—Alcalá de Henares.  
384 Miguel España.—Granada.  
385 Marqués de Casa-Ramos.—Valencia.  
386 María Micaela Mendizábal.—Elgueta.  
387 Polonia Huertas.—Alameda.  
388 Quintín Gomez.—Torrejuncillo del Rey.  
389 Ramon Gonzalez.—Orense.  
390 Santiago Alvarez.—Valladolid.  
391 Salustio Gonzalez Regueral.—Oviedo.  
392 Vicente Sanchez de Rojas.—Orgaz.  
393 Vicente Navarro Llanos.—Salobre.

Madrid 21 de Abril de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

##### Ayuntamiento de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa, competentemente autorizado por el Gobierno de S. M., ha acordado sacar á pública subasta la reconstruccion del puente del Arenal, emplazado en esta jurisdiccion, con entera sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas económicas aprobadas al efecto, y que desde esta fecha están de manifiesto á disposicion del público en la Secretaría del Municipio.

El acto de la subasta se celebrará en sesion pública de S. E. á la una de la tarde del dia 31 de Mayo próximo venidero.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, conforme al modelo que se estampa al pié, con arreglo al presupuesto que pueden examinar los que aspiren á mostrarse licitadores. Para conocimiento de estos se advierte que el coste total presupuestado para la obra asciende á 635.964 pesetas 98 céntimos.

La adjudicacion se hará en favor del que ofrezca más ventaja en el precio total de las obras, y no será admitida ninguna proposicion que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 4.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable el depósito previo en la Tesorería municipal de 1 por 100 del presupuesto, ó sean pesetas 6.359.63 en metálico, obligaciones contra el Municipio reconocidas por el mismo, ó títulos de la Deuda del 3 por 100 del Estado al tipo de cotizacion corriente el dia del depósito, cuya garantia se elevará hasta el 15 por 100 del expresado presupuesto por aquel á cuyo favor se adjudicare la subasta, con la obligacion de aumentarlo hasta el tipo señalado en el caso de que por razon de las oscilaciones de la Bolsa disminuya el importe de los valores depositados.

Será obligacion del contratista entregar las obras completamente terminadas antes del 31 de Diciembre de 1877.

Casas Consistoriales á 4.º de Abril de 1876.—El Alcalde Presidente, Felipe de Uhagon.

##### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio de subasta de las obras para la reconstruccion del puente del Arenal, emplazado en jurisdiccion de Bilbao, y del plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales ha de llevarse á cabo; y habiendo hecho el depósito que en el mismo se previene, segun lo acredita el adjunto resguardo, se comprometo á ejecutar dichas obras, con los expresados requisitos, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA. El puente á que se refiere el precedente anuncio es en su totalidad de piedra. X—1883—5

##### Ayuntamiento constitucional de Fene.

D. Andrés Rodriguez Agras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fene (Coruña).

Hago saber que con arreglo á lo prevenido en la seccion 2.ª y demás disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se instruye por esta Alcaldía procedimiento ejecutivo-administrativo contra D. Francisco Chousa, natural de la parroquia de Limodre, de este término municipal, para hacer efectiva la cantidad de 928 pesetas 62 céntimos, de que es deudor á los fondos de esta Municipalidad por saldo de cuentas que ha rendido como recaudador de los mismos, relativo á los años económicos de 1870 á 71, 1871 á 72 y 1872 á 73, cuyo alcance está convenientemente comprobado y confirmado por la Excmo. Diputacion provincial. Conforme al art. 53 de dicha instruccion, se requirió de pago al deudor, y previa autorizacion del Sr. Juez municipal, se decretó el embargo de bienes muebles y semovientes; de cuya diligencia resulta que el Francisco Chousa se halla ausente en ignorado paradero. En su consecuencia, por el presente y único edicto se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos, para que en el improrrogable término de 30 dias desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID se presenten en la Depositaria de este Ayuntamiento á solventarse del repetido descubierto y más gastos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Fene 13 de Abril de 1876.—Andrés Rodriguez.—Por su mandado, Pedro Montel. —P

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Rodriguez, Administrador subalterno que fué de Peñafiel, provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta general de ingresos y pagos del Giro mútuo, correspondiente al mes de Octubre de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1876.—Manuel Tomé.

##### Audiencias territoriales.

Sevilla.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de San Roque, y debiendo proveerse la misma en persona que reuna los requisitos que previene el art. 3.º del decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, consiguiente á lo dispuesto en orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873, ha acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 15 dias, contados desde el inmediato al en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID, á los efectos de dicha orden.

Sevilla 7 de Abril de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Valladolid.

Sala de lo civil.—Sres. D. Vicente Ortega, D. Justo José Banqueri, D. Antonio Anguita.

Sentencia.—Núm. 152 del registro.—En la ciudad de Valladolid, á 31 de Marzo de 1876, en los autos de acumulacion de dos juicios de tercera promovidos por Doña Lucía Fernandez Gomez en los juicios ejecutivos contra el marido de esta D. Eduardo Ruiz Merino, incoados uno en el Juzgado del distrito de la Audiencia y otro en el de la Plaza de esta ciudad; en cuyos autos han sido parte la Doña Lucía y D. Feliciano Fernandez Guerra, de esta vecindad, representados, la

primera por el Procurador D. Martín Monjero, y el segundo por D. José Angel Rico; habiendo sido también parte los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Angel Santibañez y D. Eduardo Ruiz Merino y el Ministerio fiscal:

Vistos, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Faustino Diaz de Velasco, y por su no asistencia D. Justo José Banqueri:

1.º Resultando que seguidos autos ejecutivos en los Juzgados de primera instancia de esta ciudad contra D. Eduardo Ruiz Merino, el uno incoado en el del distrito de la Audiencia por D. Angel Santibañez sobre pago de 1.800 pesetas, y el otro en el del de la Plaza por D. Feliciano Fernandez Guerra de 2.908 pesetas 18 cts., procedentes ámbas cantidades de intereses de préstamos; por Doña Lucía Fernandez Gomez, mujer de D. Eduardo Ruiz Merino, se presentó en ámbos Juzgados en 3 y 13 de Junio de 1875 demanda de tercera de mejor derecho á que se la haga pago en los bienes de su marido de la cantidad de 442.530 rs. á que asciende el valor de sus aportaciones dotales y parafernales con preferencia á D. Angel Santibañez, D. Feliciano Fernandez Guerra Vítores y á cualesquiera otros acreedores; y por otrosí concluyó ámbas demandas pidiendo se la ayudase y defendiese como pobre, extremo que ofreció justificar en su día:

2.º Resultando que por providencias de 12 y 23 de Junio, dictadas respectivamente por los Juzgados de la Audiencia y de la Plaza de esta ciudad, se hubieron por presentadas dichas demandas, mandando suspender el curso de estas interin se sustanciaban los incidentes de pobreza:

3.º Resultando que en este estado la representación de Doña Lucía Fernandez Gomez en escrito de 9 de Julio último, presentado el 17 del mismo en el Juzgado del distrito de la Audiencia, solicitó, en vista de lo dispuesto en el art. 457, casos 4.º y 6.º del 458 y 463 de la ley de Enjuiciamiento civil, la union de ámbas tercerías, acumulándose la incoada en el Juzgado de la Plaza á la del distrito de la Audiencia como más antigua, por ser en ámbas demandas idéntica la accion ejercitada por la parte actora, idénticas las que los demandados hoy sostienen en los juicios ejecutivos puesto que proceden de préstamos, dividirse la continencia de la causa si se siguen separadamente, y producir la sentencia dictada en un pleito excepcion de cosa juzgada en el otro:

4.º Resultando que, de conformidad á lo pretendido por la Doña Lucía, el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta ciudad dictó auto el 17 de Julio decretando la acumulacion de ámbas tercerías; y para que tuviese efecto ofició al Juez de primera instancia del distrito de la Plaza, acompañando testimonio del escrito de demanda, de la providencia que recae, del escrito de acumulacion y auto acordando esta, á fin de que remitiese la tercería pendiente en su Juzgado:

5.º Resultando que conferido traslado el Juzgado de la Plaza á D. Feliciano Fernandez Guerra Vítores de la comunicacion y testimonio expresados en el anterior resultando, se combatió la acumulacion en el concepto de que las personas de los ejecutantes y las causas de deber por que pedian eran diferentes; que también eran diferentes las fincas hipotecadas y embargadas; que lo que se se fallase en una tercería no podía producir en la otra excepcion de cosa juzgada, y que los derechos de los acreedores de Ruiz Merino nacían de contratos distintos; motivo por el que tampoco existe el de que se divida la continencia de la causa, y más tratándose por la parte actora de aplicar este principio á sólo las demandas de tercería, dejando pendiente en cada uno de los dos Juzgados los juicios ejecutivos incoados en cada uno de ellos:

6.º Resultando que aceptando el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza los fundamentos alegados por la representación de D. Feliciano Fernandez Guerra Vítores, por ellos, así como por estar sentenciada de remate la ejecucion entablada por aquel Juzgado (regla 9.ª del art. 309 de la ley orgánica del poder judicial), y porque las tercerías como incidentales no son acumulables, á menos que un Juez conociese de lo principal y otro de lo accesorio ó incidental, por auto de 3 de Agosto último declaró no haber lugar á la acumulacion reclamada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, y que se le contestara en los términos acordados:

7.º Resultando que dada vista á la representación de Doña Lucía Fernandez Gomez del testimonio remitido por el Juzgado del distrito de la Plaza, en el que se inserta el auto desestimando la acumulacion de conformidad con lo por aquella propuesto, el Juez del distrito de la Audiencia por auto de 2 de Noviembre último insistió en la acumulacion; por lo que, remitidos por ámbos Jueces lo actuado con respecto á este particular, se personaron en este Tribunal por una parte la tercerista Doña Lucía Fernandez Gomez, y por otra D. Feliciano Fernandez Guerra de Vítores; y habiéndose oído al Ministerio fiscal, que sostuvo en su escrito la no acumulacion, se señaló día para la vista, á la que concurrieron las representaciones de las partes sosteniendo cada una su respectiva pretension:

1.º Considerando que la acumulacion que en estos autos se pretende por Doña Lucía Fernandez Gomez es solamente de las demandas de tercería que ha interpuesto sobre mejor derecho á ser reintegrada en los bienes de su marido D. Eduardo Ruiz Merino de la cantidad á que asciende lo que aportó al matrimonio, y por lo tanto con preferencia á cualesquiera acreedores que tuviese este:

2.º Considerando que la accion propuesta por la Doña Lucía en ámbas demandas es la misma de preferente ó mejor derecho, una misma la persona demandada aun cuando son distintas las personas de los ejecutantes en el juicio, son unos mismos los bienes con cuyo valor en venta pretenden hacer

efectivos los créditos que demandan, tanto la parte actora en las tercerías como dichos ejecutantes:

3.º Considerando que siendo una misma la accion entablada por Doña Lucía Fernandez Gomez contra D. Angel Santibañez y D. Feliciano Fernandez Guerra Vítores, y debiendo en ámbas tercerías resolverse sobre la preferencia de créditos, podría ocasionarse un conflicto recayendo en ellas sentencias contradictorias, por lo cual es procedente la acumulacion, debiendo ser la más moderna á la más antigua, que es la incoada en el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta ciudad:

4.º Considerando que las dos tercerías se hallan en una misma instancia; que en ninguna se ha dictado sentencia ni se ha declarado conclusa, y que no tratándose de la acumulacion de autos ó pleitos ejecutivos, cuya sustanciacion sigue por sus respectivos Juzgados hasta que deban suspenderse con arreglo á lo dispuesto en el art. 997 de la ley de Enjuiciamiento civil, no es aplicable al caso presente la cita que se hace por el Juez del distrito de la Plaza del párrafo segundo, regla 20 del art. 309 de la ley orgánica del poder judicial:

Vistos los artículos 457, 458, casos 4.º y 6.º, y 463;

Fallamos que, confirmando el auto de 2 de Noviembre último, dictado por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, debemos declarar y declaramos haber lugar á la acumulacion de las tercerías propuestas por Doña Lucía Fernandez Gomez, debiendo serlo á la que se sigue por el expresado Juzgado la entablada en el del de la Plaza de la misma, sin hacer especial condenacion de costas: remítase certificacion de esta sentencia á ámbos Jueces de primera instancia, acompañando al del distrito de la Audiencia los autos seguidos en ámbos para su cumplimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y por la rebeldía del D. Eduardo hágase notoria esta sentencia por medio de edictos, y publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.—Vicente Ortega.—Justo José Banqueri.—Antonio Anguita.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este día por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de esta Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid 31 de Marzo de 1876.—Manuel Zamora Calvo. Es copia de la sentencia original, para que como en ella se previene tenga efecto su insercion en la GACETA.

Valladolid 6 de Abril de 1876.—Manuel Zamora Calvo.

#### Juzgados militares.

##### Cartagena.

Habiéndose fugado del navio Ponton, de este Arsenal, el cabo de mar de segunda clase José María Sala, á quien estoy procesando por faltas cometidas en su buque; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido José María Sala, señalándole la capital de este Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, á contar de la fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le sentenciará en rebeldía, y se le impondrá la pena más grave entre esta desercion y la falta por la que se le procesa, haciendo el cotejo entre una y otra pena.

Cartagena 12 de Abril de 1876.—Rodolfo Metz.

##### Castellon.

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la plaza de Castellon de la Plana.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los paisanos Francisco Serrano Aleisac, natural de Jeldo, y á José Bagan Linares, natural de Artana, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á dar sus descargos en la causa que instruyo sobre asesinato de Pascual Agramunt Gallart; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Castellon 15 de Abril de 1876.—V. B.—El Comandante fiscal, Lucas de Francia.—El Escribano de la causa, Antonio Silva.

#### Juzgados especiales.

##### Montilla.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de la ciudad de Córdoba, y nombrado especialmente para el seguimiento de la causa incoada en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Montilla por los sucesos ocurridos en la misma en el año pasado de 1873 &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Navarro y Jordano, alias Malpaño, vecino que fué de esta ciudad de Montilla, de 55 años de edad, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y á Vicente Requena y Adan, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, de 42 años de edad, de oficio carpintero, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se instruye por los sucesos ocurridos en esta ciudad en la noche del 12 al 13 de Febrero de 1873; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y á la vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la detencion de los mismos y remision á este Juzgado.

Dado en la ciudad de Montilla á 6 de Abril de 1876.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albarracin.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Aula Moreno, vecino de esta ciudad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de leñas del monte de los Cabezos, propiedad del Sr. Duque de Canzano; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albarracin á 4.º de Abril de 1876.—Arturo Landa.—De órden de S. S., José Marconel.

##### Señas personales de Tomás Aula Moreno.

Edad 19 años, soltero, estatura un metro 600 milímetros, color sano, ojos garzos, barba lampiña, pelo castaño; viste al estilo del país. Señas particulares ninguna.

##### Alberique.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de Alberique y su partido.

Por fallecimiento de D. Félix Orense, Registrador de la propiedad de este partido, fué nombrado interino D. Valero Bouguier; tomó posesion el día 4.º de Abril, y cesó en 26 de Octubre de 1864 por haber tomado posesion en este día el propietario nombrado D. Manuel Bonell.

En su razon, é instruido de oficio el expediente prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria para la publicidad del cese de dicho Registrador interino, á fin de que los que se crean agraviados contra el mismo puedan deducir sus reclamaciones, se ha acordado la insercion del presente en la GACETA á dicho objeto y cumplimiento.

Alberique 12 de Abril de 1876.—José Donoso Coronado.—Por mandado de S. S., Francisco Jane.

##### Almendralejo.

El Sr. D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En la causa que se instruye con motivo del escrito presentado á su Autoridad por Pedro Iglesias, Ignacio Cano, Cipriano Iglesias y otros, vecinos de Corte de Peleas, protestando de varios abusos cometidos en las últimas elecciones verificadas en dicha villa para Diputado á Cortes, acordó la siguiente

«Providencia.—Sr. Cubells, Juez de primera instancia.—Almendralejo 8 de Abril de 1876.—No habiéndose señalado en el auto de 13 de Febrero último término para que los que suscribieron la protesta que obra al folio 4.º de esta causa, si deseaban que sobre los hechos denunciados en ella se instaurase el correspondiente procedimiento criminal, lo denunciasen en forma, toda vez que dicho escrito no podía considerarse como denuncia para no demorar el curso de este sumario, líbrese el oportuno mandamiento al Juez municipal de Corte de Peleas para que haga saber á José Tena, Manuel Tena, Miguel Lencero, Antonio Codosero, Miguel Lopez, Tomás Gallardo, Juan Torrado, Eustaquio Capote, Pedro Iglesias, Cipriano Iglesias, Ignacio Cano, D. Pedro Ortiz, D. Justo Capote, D. Tomás García, Sinfiriano Capote, Francisco Vinuesa, D. Agustín Iglesias y D. Severiano Iglesias, á quienes se hizo saber en persona aquel auto, que si en el término de ocho días no presentan la denuncia en forma se les declarará caídos de su derecho y se dará á la causa el curso correspondiente; cuya notificacion se hará por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres respecto á los ausentes Diego Perez, Manuel Mora, Segundo Ramos, José Pino, Félix Ramos, José Baquero, Antonio Ortiz, Tomás Espada, Fernando Espada, Francisco Ortiz, Juan Miranda, Antonio Miranda y Manuel Alvarez Rodriguez.

Proveido y rubricado por S. S., doy fé.—Hay una rubrica.—Ante mí, Prudencio Sanchez Lopez.»

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, extiendo la presente cédula que firmo en Almendralejo á 10 de Abril de 1876.—Prudencio Sanchez Lopez.

##### Antequera.

D. José Lopez Tamayo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en el mismo y por ante el Escribano que fué de este número D. Gabriel Diaz Gonzalez en el año pasado de 1867 se siguió causa de oficio contra D. Juan Fernandez Polaina, D. Antonio Gomez Garcia y otros consortes, empleados en la via férrea de Córdoba á Málaga y Granada, sobre hurto; cuya causa fué remitida á la Audiencia del distrito en consulta del auto de sobreseimiento dictado en la misma, por cuyo superior Tribunal fué devuelta á este Juzgado con la certificacion que dice así:

«El infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico que á los señores Ministros de ella se dió cuenta de los autos que se expresarán, y en su vista previeron el siguiente

«Auto.—Se aprueba el auto consultado proveido por el Juez de Antequera en 15 de Abril último, por el que se sobreseyó en cuanto á los indagados Juan Jimenez Medina, Antonio Alair Gonzalez, Antonio Guirado y José Torres Borrego, y con la cualidad de por ahora respecto de D. Antonio Gomez Garcia, D. José María Acebal y D. Juan Fernandez Polaina sobre hurto, y declaro de oficio las costas y gastos con la misma cualidad; devuélvase.

Granada y Mayo 4.º de 1869.—Está rubricado.—Mirasol.—Miranda.

Cuyo auto se hizo saber al Abogado fiscal tercero. Para que conste y tenga efecto lo mandado extiendo la presente, y la firmo en Granada á 14 de Mayo de 1869.—Francisco Miranda.»

Y habiéndose mandado que el auto inserto se notifique á los expresados D. Juan Fernandez Polaina y D. Antonio Gomez Garcia, ignorándose el paradero de los mismos, en providencia de este día se ha acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.



Y para que tenga efecto pongo el presente, que firmo en Antequera á 40 de Abril de 1876.—José Lopez Tamayo.

**Aoiz.**

A virtud de providencia dictada el día de hoy por D. Silverio Orbaiz, Juez municipal de esta villa, en cargos del de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario, en causa que se sigue en este Juzgado por hallazgo de un cadáver de persona desconocida en Saso Bajo, jurisdicción del pueblo de Liévena, cuyas únicas señas se anotan á continuación, el 28 de Marzo último, se manda ofrecer los procedimientos á los parientes más próximos de aquella por si quieren mostrarse parte en ellos, y por ignorarse su paradero ó quiénes sean estos citarlos y emplazarlos para que en el término de los 15 días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezcan en este Juzgado con el expresado objeto, así como á las demás personas que puedan conocer dicho cadáver se presenten á declarar en el mismo y por igual término sobre su identidad.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, como Escribano actuario de la causa, en Aoiz á 9 de Abril de 1876.—V. B.—El Juez de primera instancia en cargo, Silverio Orbaiz.—Ildefonso Azcona.

**Unicas señas del cadáver.**

Su estatura un metro 57 centímetros, sin pelo ni ropa, desaparecida la parte carnosa de la cara que impide precisar su edad; se halló en estado de putrefacción, y se cree que ese individuo debió morir de algun proyectil en el ataque de Lumbier.

**Araena.**

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se erian con derecho á los bienes dotes de la capellanía fundada en la parroquia de esta villa por D. Andrés Sanchez de Lefa, y á la que agregó algunos bienes el Licenciado D. Francisco Guerra Muñiz, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones que crean convenirles; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciarán los autos en ausencia y rebeldía de los que no comparezcan, parando el perjuicio que haya lugar.

En dichos autos figuraban como opositores D. Manuel Guerra Librero, Doña Micaela y Doña María de la Concepción Tello, D. Francisco y D. José Guerra Librero, D. Quintín y Doña Cipriana Mesías, D. José Librero del Campo, D. José Tello y Ortega, Doña María y D. José Gutiérrez, D. Diego Vides, D. Manuel Valladares, D. Gregorio Tello, Doña Josefa Escobar, Doña Paz Librero del Campo, D. Miguel Mesías y Gutiérrez y D. Manuel Fuentes; y habiendo fallecido, se hace respecto de sus herederos igual llamamiento.

Dado en Araena á 1.º de Abril de 1876.—Ramon Soler y Cassas.—Francisco Javier Gonzalez. —P

**Astudillo.**

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto de reses lanaras contra Tomás Calvo García, residente en Cordovilla la Real, en cuya causa tengo acordado que el enunciado sujeto nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en aludida causa. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Astudillo y Abril 8 de 1876.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

**Azpeitia.**

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de primera instancia de Azpeitia y su partido.

Hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan José Igarzabal por homicidio perpetrado la noche del 27 de Marzo de 1875 en la persona de Manuel Valdés Echevarría, gitano, está acordado ofrecerla á los parientes más próximos del Manuel; é ignorándose la residencia y paradero de estos, en virtud del presente edicto y término de 20 días se les cita, llama y emplaza al objeto expresado y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 31 de Marzo de 1876.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. S., Miguel de Azcarate.

**Barbastro.**

D. Manuel Samitier, Abogado, Juez municipal y ejerciente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fiestas y Samitier, vecino que fué de Monzon, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta capital de partido á oír la sentencia dictada en causa sobre malversacion de caudales, y requerirle haga efectivas las costas de dicha causa; bajo apercibimiento de proceder á lo que hubiere lugar y por la vía de apremio contra sus bienes, pues se halla así acordado en el expediente de ejecución de sentencia.

Barbastro 8 de Abril de 1876.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

**Barcelona.—Afueras.**

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente cito y llamo á Teodoro Alsina y Rieza, hijo de Domingo y Melchora, natural de San Martín de Provensals, de 29 años de edad, casado, vecino que fué de Gracia, y á Vicente Cardier y Mañás, hijo de Jorge y de Eulalia, natural de Carcena, provincia de Zaragoza, vecino que también fué de Gracia, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan dentro del término de 40 días al objeto de notificarles la sentencia recaída contra los mismos en causa criminal sobre lesiones á Pedro Rabat, emplazándoles para ante S. E. la Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Abril de 1876.—José Garcia Camba.—Por mandado de S. S. y ocupacion de D. Francisco Maspons, José Huberto.

**Barcelona.—Palacio.**

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra José Garcia Blanch, natural de Seret (Francia), departamento de los Pirineos Orientales, hijo de Juan y de Rosa, de 29 años de edad, soltero, herrero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente redonda, nariz grande, barba redonda, boca regular, cara oval y estatura regular, por no haber sido dicho sujeto hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, se encarga á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del indicado procesado José Garcia Blanch, caso de ser habido; previniendo al propio tiempo al mismo que si no se presenta dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1876.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

**Barcelona.—San Beltran.**

D. Francisco Melina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa contra José Domenech y N., natural de Cherta, y agente de quintos, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel de esta ciudad, á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Abril de 1876.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

**Barcelona.—San Pedro.**

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Antonio Duch y Grisó, de edad de 25 años, natural de San Martín de Provensals, hijo de Matías y Gertrudis, vecino que fué de esta ciudad, é individuo del batallón francos de Figueras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de la Paja, números 13 y 15, piso tercero, á fin de proceder al nuevo nombramiento de Procurador que le defienda en causa que se le sigue por rapto, por fallecimiento del que tenia.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Antonio Duch, el cual es de estatura regular, ojos pardos, pelo negro y color bueno, y caso de conseguirlo conducirlo á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1876.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

**Cangas de Onís.**

Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gutierrez y Garcia, vecino del pueblo de Carbes, perteneciente al Concejo de Amieva, de este partido, de ignorado paradero, para que al término de 15 días, á contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ratificarse en la declaración que prestó en 17 de Diciembre del año pasado de 1875 en el sumario que instruí contra Jaime del Collado por lesiones á Fructuoso Fernandez; pues así lo acordé en el plenario que cursa con motivo de tal sumario la instancia de la defensa del procesado Collado.

Dado en Cangas de Onís, y refrendado del infrascrito á 8 de Abril de 1876.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado de S. S., Claudio del Valle y Gonzalez.

**Cartagena.**

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado á D. Benjamin Perez, vecino de la Union, sin más antecedentes, á responder á los cargos que le resulten de la causa que se le sigue en este Juzgado por el delito de estafa, por el término de 15 días; advertido que si no se presenta en el término prevenido le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 21 de Marzo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Bonilla Perez, sin que consten otras circunstancias de identidad, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que á virtud de carta-orden de la Excm. Audiencia de este territorio se instruye de nuevo por haber desaparecido la primera durante la insurrección cantonal de esta plaza contra Antonio Gallardo y Gallardo sobre lesiones, á quien se interesa la comparecencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 9 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gallardo y Gallardo, cuyas demás circunstancias de identidad no constan, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que á virtud de carta-orden de la Excm. Audiencia de este territorio se instruye de nuevo por haber desaparecido la primitiva durante el período cantonal de esta plaza, contra el que se interesa su comparecencia, sobre lesiones á Francisco Bonilla; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca del expresado Antonio Gallardo y Gallardo, y en su caso lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 9 de Abril de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

**Ceberos.**

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Ceberos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Froilan Folgueira y Rodriguez, natural y vecino del lugar y parroquia de San Mamés de Velar, soltero, jornalero, de 29 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él y su hermano Agustin se sigue por lesiones á Antonio Vazquez; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceberos á 12 de Abril de 1876.—Juan Toledo.—El Escribano, Juan Juarez de Toledo.

**Cogolludo.**

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por el presente y en nombre de S. M. exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de tres hombres desconocidos, que en la noche del 28 al 29 de Marzo último robaron la casa de D. José Garcia Barrio, vecino de Casa de Veida, rompiendo las puertas con un carro; cuyas señas de los ladrones y objetos robados son los siguientes:

**Señas de los ladrones.**

Un hombre alto, rubio, de unos 40 años de edad, grueso de cara, vestido con pantalon y blusa; sin que pueda determinarse su tela y color.

Otros dos más pequeños que el anterior, de color morenos, vestidos tambien con pantalon y blusa; no pudiendo determinarse más señas, por llevar medio tapada la cara.

**Efectos robados.**

Un pañuelo alfombrado grande, bueno.

Otro idem de igual tamaño, color morado.

Otro idem teñido.

Otro negro bordado de crespon, bueno.

Otro de idem verde.

Otro color café de idem.

Otro de dos varas.

Otro negro.

Otro con las iniciales T. B.

Una toalla.

Un par de enaguas bordadas.

Otras lisas.

Una docena de pañuelos blancos.

Estas últimas ropas con las referidas iniciales T. B.

Tres camisas de retor, de hombre, y otra fina con pliegues menudos.

Un chaleco de terciopelo, nuevo, negro, con flores moradas.

Otro de lanilla morado, con flores.

Otro de idem nuevo, color avellana.

Dos botas para vino, de caber la una media arroba y la otra una cuartilla.

Un par de zapatos rusos, en buen uso.

Un pantalon de patencur.

Una escopeta de piston y un fusil inglés.

Mil quinientos reales en monedas de oro y plata.

Trescientos en monedas de cinco pesetas.

Una de dos pesetas.

Y ocho ó diez reales en calderilla.

En el caso de ser habidos los ladrones y objetos robados, se servirán ponerlo todo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 10 de Abril de 1876.—Cándido Maroto y Estepa.—Alejandro Santos.

**Colmenar de Málaga.**

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Francisco Miranña, alguacil que fué del Ayuntamiento de Comares en el año pasado de 1869, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa contra D. Miguel Castillo Martín, de aquella vecindad, sobre sustracción de documentos y cantidad de pesetas pertenecientes al Pósito de dicha población.

Dado en Colmenar de Málaga á 10 de Abril de 1876.—Sebastián Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

#### Chinchon.

El Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Inocencio Ventura, natural de Campo de Arenoso, provincia de Castellón de la Plana, de estado casado, de oficio quinquillero ambulante, de 34 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz y barba regular, color sano, cara redonda, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dos caballerías menores en el pueblo de Morata de Tajuña; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 6 de Abril de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, José Novo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del presente actuario se instruye causa criminal de oficio por homicidio en la persona de Fermín Fernandez y Camacho, ocurrido en la noche del día 6 del corriente mes en la villa de Estremera, en cuya causa se ha mandado en providencia de este día la busca, captura y remisión á este Juzgado en clase de detenido é incomunicado á Julian Gomez y Castillo, vecino de dicho Estremera, que se ausentó de dicha villa en la noche en que tuvo lugar el suceso de autos.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias sean conducentes para su busca y captura, y habido que sea lo remitan en clase de detenido é incomunicado á disposición de este Juzgado.

Dada en Chinchon á 11 de Abril de 1876.—José Gonzalez Cabeza.—Por disposición de S. S., Bonifacio Merino.

#### Señas de Julian Gomez y Castillo.

Edad unos 25 años, estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, robusto y bueno, moreno; viste pantalón y chaqueta corta, faja ancha, sombrero chambergo y chaleco del que gastan los jornaleros en tierra de Madrid.

#### Chiva.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Gaspar Dalmau y Latorre, alias Tirillas; José García y Caballero, alias Paporro y Bocaza; Gabriel García y Caballero, alias Conde; Antonio García y Caballero, alias Divertido; Manuel Tarín y Lopez, alias Sinsés; Francisco Ché y Montegudo, conocido por Roberto, alias Porron, y al conocido por el tío Juan el de la Marina, los cinco primeros naturales y vecinos de Godolleta, el Francisco Ché de Macastre, é ignorándose de dónde sea dicho tío Juan, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros estoy suscitando sobre homicidio de José Dalmau y Latorre, Gabino García y José Tarín, y lesiones á Vicenta Berdejo; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Chiva á 12 de Abril de 1876.—Estanislao Giner Talens.—Por su mandado, José Redondo.

#### Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Florencio Marqués y Luran, vecino de Avignonet, de cuyo punto se ausentó, ignorándose su paradero, así como sus circunstancias personales, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria y recibir una notificación en méritos de la causa criminal que sobre estupro de Catalina Pi y Léal se sigue, á instancia de la misma, contra dicho Florencio Marqués; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Y como pudiera suceder que no se presentara, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino, á las demás Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan al llamamiento y busca del referido sujeto, y dispongan que lo verifique, caso de ser habido, al indicado objeto.

Dada en Gerona á 10 de Abril de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., José Bajando.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Masó y Serra, soltero, natural y vecino de Verges, de 21 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerse saber que la causa criminal seguida contra él y otros sobre lesiones á Félix Bahí y Juan Maló ha sido elevada á plenario, y prevenirle que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en ella, so pena de nombrársele de oficio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Y como pudiera ser que no se presentara, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia del Reino, á las demás Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan al llamamiento y busca del referido Masó, y dispongan lo verifique, caso de ser habido, al indicado objeto.

Dada en Gerona á 10 de Abril de 1876.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

#### Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se hace saber la muerte intestada de Andrés Grao y Herrero, natural de Gandia, provincia de Valencia, de oficio carpintero, de estado viudo y de 82 años de edad, ocurrido en 6 del actual en la calle de San Ildefonso, núm. 20, cuarto principal, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días á usar de su derecho en el expediente de abintestato que en el mismo se instruye; debiendo comparecer por sí ó legalmente representados dentro del término fijado, con los documentos que acrediten su parentesco con el finado ó derecho que aleguen; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan á subasta varios muebles y géneros de lencería, tasados en la cantidad de 25.216 pesetas y 50 céntimos; cuyo remate tendrá efecto el día 5 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 20 de Abril de 1876.—V. B.—Jacobo Recarey.—El actuario, Antonio García.

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber por medio del presente edicto que en la subasta voluntaria que se ha de celebrar el día 29 del actual, á la una de su tarde, de las cinco casas situadas en esta Corte, calle de la Comadre, número 5; Lavapiés, núm. 5 novísimo y 9 moderno; plaza de Lavapiés, núm. 6 novísimo y 9 moderno; calle de la Fé, con accesorias á la de Primavera, señalada por ambas calles con el núm. 9 moderno, y Buenavista, núm. 40 moderno; se ha acordado, á solicitud de la parte interesada, que para tomar parte en dicha subasta es necesario que consigne en el acto 1.000 pesetas, que volverá á recoger si no fuere agraciado, y que habiendo más de un postor para todas las casas se abrirá la postura para todas ellas.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Escribano, Martodan.

#### Madrid.—Matina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José N., hijo del conocido por el Fraile, gitano, que se dice habita en el barrio de las Peñuelas, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de 20 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por rapto de dos jóvenes; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del mencionado José lo pongan en conocimiento de este Juzgado, procediendo á su detención, conduciéndolo á la cárcel de hombres de esta capital.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—Por su mandado, José T. Sanchez de las Matas.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Josefa Veiga Perez, natural de Santa María de Bretoña, partido judicial de Mondoñedo, soltera, sirvienta, de 22 años de edad, y á Domingo Marco Aparicio, soltero, comerciante, de 25 años de edad, para que dentro del término de 15 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que instruyo sobre lesiones á Julian Romano Juan; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la detención de dichas personas, si fueren habidas, y las pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1876.—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por

el infrascrito Escribano, se anuncia el fallecimiento abintestato de Doña María Luisa Fernandez Navarrete, natural y vecina que fué de esta Corte, hija legítima de D. Martín y de Doña Manuela Paz; y se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días, y se hace constar que se han presentado reclamando dichos derechos Doña María de la Concepción Escribano, D. Francisco, Doña Jacoba y Doña María Cristina Fernandez Navarrete, sobrinos carnales de la causante.

Madrid 19 de Abril de 1876.—Donato Toledo. X—1715

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta varios vinos, muebles y efectos de dos tabernas, valuados en 2.604 pesetas 25 céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 3 del próximo mes de Mayo, y su hora de la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas. El depositario D. Antonio Serrano, habitante en la calle del Salvador, núm. 8, cuarto principal, pondrá de manifiesto dichos vinos, muebles y efectos á los que deseen interesarse en su adquisición.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Escribano, Emilio Monet. X—1714

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento de D. Francisco Javier Leon y Bendicho, natural de Granada, de 38 años de edad, casado con Doña Dolores Puche y Segura, que tuvo lugar en esta villa el día 13 de Noviembre de 1873; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la parte de herencia intestada del mismo para que en el término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se han presentado solicitando la declaración de herederas Doña Paulina y Doña Enriqueta Cabarrús y Kirpatrik.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—1712

#### Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Miguel Merino Moreno por estafa, que resulta ser vecino de Castro del Rio; y no habiendo sido posible averiguar su paradero, he dispuesto por providencia de este día su llamamiento por medio de la presente para que en el término de 10 días comparezca á este Juzgado para evacuar el traslado que se le ha conferido; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Montilla á 31 de Marzo de 1876.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Herrero.

#### Murcia.—San Juan.

D. Bartolomé Costa Carrillo, Escribano del número y Juzgados de esta capital.

Doy fé que en el del distrito de San Juan de la misma y por mi actuación se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Felipe Molina, á nombre de Josefa María Moreno, contra Jesualdo Perez Torres, ausente de su domicilio, sobre cobro de cantidad; en cuyos autos, previos los requisitos legales, se ha dictado la siguiente

«Sentencia de remate.—En la ciudad de Murcia, á 1.º de Abril de 1876, el Sr. D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma:

Visto este expediente de juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Felipe Molina, á nombre de Josefa María Moreno, de esta vecindad, contra Jesualdo Perez Torres, morador que fué en el partido de Beniajan, de esta jurisdicción, sobre cobro de cantidad:

Resultando que el expresado Procurador Molina, en la representación que ostenta, presentó á este Juzgado el día 17 la oportuna demanda ejecutiva, acompañada de dos primeras copias de escritura, de las que aparecía que el demandado Jesualdo Perez Torres era en deber de plazo vencido á la demandante la suma de 500 pesetas y los intereses pactados desde que se constituyó en mora, que fué el día 4 de Enero de 1874, en que debía haber hecho efectiva dicha cantidad; por cuya virtud solicitaba el despacho de la ejecución en forma contra los bienes y rentas del mismo deudor por la expresada suma é intereses, manifestando por medio de un oficio que dicho deudor se hallaba ausente del punto de su domicilio y se ignoraba su paradero:

Resultando que despachado mandamiento de ejecución y embargo contra los bienes y rentas del expresado deudor por la indicada suma, se hizo el requerimiento de pago por medio de cédula entregada al Sr. Alcalde de esta capital, como el de su último domicilio, el día 25 del mismo mes, publicándose además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia: que practicado esto, se llevó á efecto el embargo de bienes del ejecutado, entre otros, en los bienes especialmente hipotecados, citándose de remate al deudor también por cédula entregada al Alcalde con fecha 22 de Junio último, sin que á pesar de haber trascurrido tan largo intervalo de tiempo se haya opuesto á la ejecución, en cuya virtud viene el actor



acusándole la rebeldía y solicitando se sentencien de remate los autos traídos a la vista con esa sola citación:

Considerando que la ejecución se funda en adeudo de cantidad líquida, cuyo plazo es vencido, habiendo protestado el actor admitir en cuenta pagos legítimos:

Visto lo dispositivo del art. 961 y demás aplicables al presente caso de la ley de Enjuiciamiento civil vigente;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía de acordar y acordaba seguir la ejecución adelante, haciendo al efecto trance y remate de lo embargado, y con su producto completo pago al acreedor ejecutante de la cantidad que reclama y costas en que se condena al ejecutado.

Así lo pronuncia, manda y firma el expresado Sr. Juez.—Doy fé.—Gregorio Quintero Arnaiz.—Ante mí, Bartolomé Costa.

Y para que la preinserta sentencia se publique en la GACETA DE MADRID despues de haber sido notificado el Sr. Alcalde de esta capital como último domicilio que tuvo el demandado ausente, previo mandato judicial, fijo el presente que signo y firmo en Murcia á 11 de Abril de 1876.—Bartolomé Costa. —P

#### Sagunto.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Hace saber que habiendo de proveerse una de las Escribanías de actuaciones de este Juzgado, que se halla servida provisionalmente, se anuncia la vacante para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, de conformidad á lo establecido en el artículo 3.º y con las circunstancias del 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Sagunto 7 de Abril de 1876.—José Victorio Mora.—Por su mandado, Ramon Matoses, Secretario.

#### Sahagun.

D. Sancho Valdés y Miranda, Juez de primera instancia de partido de Sahagun.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Rodríguez Fidalgo, natural de San Pedro Valderaduey, para que á término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á rendir declaración inquisitiva y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por lesiones graves inferidas á su convecino Silverio Andrés Delgado; parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no verifica su presentación en el indicado término.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Sahagun á 12 de Abril de 1876.—Sancho Valdés Miranda.—De orden de S. S., Antonino Fernandez.

#### Salas de los Infantes.

El Sr. Juez interino de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido ha resuelto con esta fecha se cite á Roque Rejas, natural de Ontoria del Pinar, para que comparezca en su Juzgado en los 10 primeros días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en causa criminal; bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no compareciere á este primer llamamiento.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á 12 de Abril de 1876.—El Escribano actuario, Benito M. Diaz.

#### San Feliú de Llobregat.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de este partido con providencia del día de ayer, dictada en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones y sucesiva muerte de Manuel Treserra contra Francisco Favá y Sorribes, por el presente se cita y llama á todos los más próximos parientes del expresado Treserra para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á declarar en méritos de la citada causa y ofrecerles esta; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 6 de Abril de 1876.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, por el presente y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y por ante mí fé contra D. José Esacuna y Batjé, Alcalde que fué de San Juste Desvern, por falsedad en un documento público, se cita y llama á Joaquín Ibañez Santa Pau, que con el supuesto nombre de Francisco Soliver Fuster ingresó en el depósito y bandera de Ultramar en Barcelona y luego desertó, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á rendir cierta declaración en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 7 de Abril de 1876.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

#### San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de unos carros que se encuentran depositados en Ana Lopez Es-

pinosa, sita en el campamento de este término municipal, y que proceden de la Sociedad á quien perteneció antes de declararse en quiebra la dehesa de Sierra Carbonera, de este término, para que en el de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de notificarles el ofrecimiento que se ha decretado de la causa que se instruye por el hurto de la rueda de uno de dichos carros.

San Roque 6 de Abril de 1876.—Francisco Vicente Montero.—Por su mandado, Gaspar Mateos.

#### San Sebastian.

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de San Sebastian.

Certifico y doy fé que en causa que se instruye en este Juzgado por defraudación á la Hacienda contra Pedro Arbizu y Carrello, Gregoria Delgado y Guiséis, Enrique del Castillo Quiree, Andrea Quiree Crespo y Florentina Iñiguez y Albar, los tres últimos declarados rebeldes, se ha dictado una sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de San Sebastian, á 24 de Marzo de 1876, el Sr. D. Pedro Saenz de Russio, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto esta causa formada contra Pedro Arbizu y Carrello, natural de Puente la Reina, casado, herrero; Enrique del Castillo Quiree, natural de Barcelona, de 16 años, soltero, estudiante; Andrea Quiree y Crespo, natural de Gumiel del Mercado, de 32 años, casada, sin profesión; Gregoria Delgado y Guiséis, natural de Madrid, de 51 años, viuda, sastra, y Florentina Iñiguez y Albar, natural de Ejea de los Caballeros, de 32 años, casada, costurera, por defraudación á la Hacienda; y

1.º Resultando que habiéndose seguido causa criminal en averiguación del hurto de unas telas en Bayona; y remitida en consulta la misma, la Sala de justicia de la Excm. Audiencia del territorio mandó sacar el oportuno testimonio en lo referente al delito de defraudación ejecutado al introducir en la villa de Irún las telas y efectos que fueron hurtados en la ciudad de Bayona, para que se procediera contra sus autores con arreglo á derecho:

2.º Resultando que sacado el conveniente testimonio, segun aparece desde el folio 1.º al 22, en el que se hallan las correspondientes indagatorias de los procesados, no se puede dudar que Pedro Arbizu, Enrique del Castillo, Andrea Quiree, Gregoria Delgado y Florentina Iñiguez, en union con la niña Ana del Castillo, trataron de introducir en España varios efectos sujetos á derechos, pero fueron sorprendidos por aviso que dió el dueño y comerciante de Bayona:

3.º Resultando del folio 24 que el valor de los derechos defraudados asciende á 78 pesetas con 75 céntimos; cuyos hechos se declaran probados:

4.º Resultando de la acusación fiscal, folio 26, que el Promotor pide contra Pedro Arbizu, Enrique del Castillo, Andrea Quiree, Gregoria Delgado y Florentina Iñiguez á que satisfagan á partes iguales la multa de 137 pesetas y 50 céntimos, duplo valor del derecho defraudado, más 78 pesetas con 45 céntimos que reintegró á la Hacienda de ese derecho y costas, sufriendo en defecto de la multa y el reintegro el apremio personal correspondiente:

5.º Resultando de la defensa, folio 48, que se solicita la rebaja de la pena, puesto que no sube á tanto el importe del derecho defraudado:

1.º Considerando que el hecho perseguido es el de defraudación, comprendido en el art. 19 del Real decreto orgánico de 20 de Junio de 1852:

2.º Considerando á Pedro Arbizu, Enrique del Castillo, Andrea Quiree, Gregoria Delgado y Florentina Iñiguez autores convictos y confesos del delito perseguido, segun el art. 11 del Código penal:

3.º Considerando que á la niña Ana del Castillo no es posible hacerla responsable ni civil ni criminalmente por el presente delito, puesto que obró por sugerencias de su madre y no podia humanamente desobedecerla:

4.º Considerando que este procedimiento se ha seguido en ausencia y rebeldía de Enrique del Castillo, Andrea Quiree y Florentina Iñiguez:

Visto el dictamen fiscal y de conformidad con el mismo, y vistos los artículos 17, 19, 21, 26, 28, 33 y 82 del decreto de 20 de Junio de 1852, artículos 11 y 30 del Código penal y demás prescripciones legales correspondientes al caso;

Fallo que debo de condenar y condeno por el delito de defraudación, como autores del mismo, á los citados Pedro Arbizu, Gregoria Delgado, Enrique del Castillo, Andrea Quiree y Florentina Iñiguez, á los dos primeros como reos presuntos, y á los tres últimos declarados rebeldes sin perjuicio de ser oídos, en la multa de 137 pesetas y 50 céntimos, duplo valor del derecho defraudado, y en 78 pesetas con 75 céntimos por reintegro á la Hacienda, todo, así como las costas, á partes iguales; absolviendo libremente á la niña Ana del Castillo; debiendo sufrir, caso de insolvencia, los condenados la prision subsidiaria, ó sea un día de prision por cada medio duro; y caso de no apelarse de esta sentencia, se remitirá la causa al Fiscal de S. M. para la debida inspección, quedando en el Juzgado el correspondiente testimonio, publicando antes esta dicha sentencia respecto de los declarados rebeldes en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Pedro Saenz de Russio.—Ante mí, Manuel Arizmendi.

Concuerda fielmente con su original obrante en los autos, á que me refiero.

Y para que tenga efecto la publicación de dicha sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en San Sebastian á 5 de Abril de 1876.—Manuel Arizmendi.

#### Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital y pueblos de su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Rodriguez, de esta vecindad, casado, albañil, y de edad mayor de 30 años, sin que conste más circunstancias ni sus señas personales, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que en union de otros se le sigue por falso testimonio prestado en la seguida por homicidio á Joaquín Bermudez contra Cristóbal Bermudez; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y á las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones para que por sus dependientes se proceda á la busca y conducción á este Juzgado del citado Antonio Fernandez Rodriguez.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla y Abril 10 de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Tomás de Orellana.

#### Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Jimeno Troyano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Nieto Rodriguez, vecino de Sucayena de las Torres, por término de 30 días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado de primera instancia á prestar indagatoria en la causa criminal que se sustancia de oficio contra el Juan Nieto Rodriguez y otros consortes, sobre hurto de esparto en terrenos del Excm. Sr. Duque de Alba; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar; encargando á la vez á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la captura del Juan Nieto Rodriguez caso de haber regresado este á territorio español de la provincia de Orán, pueblo de Bonkaniflo, colonia francesa, donde resulta hallarse, en atención á no proceder su extradición por no comprenderse el delito por que se procede en el tratado de 26 de Agosto de 1850, celebrado entre esta Nación y la de Francia.

Dada en Sorbas á 4 de Abril de 1876.—José Jimeno Troyano.—Por su mandado, Casto Hernandez Garcia.

#### Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Valentina Arnaez y Venes, natural de Segurilla, á fin de que comparezca en este Juzgado para hacerla saber la sentencia dictada por la Excm. Sala de la Audiencia de este distrito en la causa que en este Juzgado se la siguió en union de Santiago Barroso y Montero por hurto de una burra de la propiedad de D. Justo Francés, vecino de Madrid; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 11 de Abril de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

#### Totana.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que en el día 2 de Diciembre de 1873, al ser sorprendido por el sobreguarda D. Diego Fuentes con una carbonera encendida y cortando pinos en el barranco de los Ballesteros, sito en los montes del término de esta villa, dijo llamarse Juan Martinez y ser hijo de José Martinez, para que comparezca ante este Juzgado en el término de 15 días á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye con motivo de los sucesos que tuvieron lugar en dichos montes en la referida época; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á 3 de Abril de 1876.—Victor Covian.—Por su mandado, Juan José Carlos.

#### Tudela.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente se cita y llama al Presbítero D. Antero Gambayo, vecino que fué de Rivaforada, que ha estado últimamente en Estella ejerciendo su ministerio sacerdotal, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa criminal pendiente contra el Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Rivaforada sobre desobediencia á la Excm. Diputación provincial.

Dado en Tudela á 12 de Abril de 1876.—Casimiro Felez.—Por su mandado, Santiago Jimenez.

#### Valencia.—Mercado.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia de la ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que estoy instruyendo causa criminal contra Manuel Roselló y Montesa, de unos 14 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, sobre hurto

de un caballo y un cántaro de leche á su amo Joaquín Durá, en cuya causa por auto de este día he declarado procesado y decretado la prision provisional del expresado Manuel Roselló y Montesa, y que se le busque y llame por requisitorias para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijándose copias autorizadas de la presente en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el de los demás á quienes haya de dirigirse.

Dada en Valencia á 7 de Abril de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Señas del procesado.

Edad unos 44 años, bastante alto y grueso, cara ancha, y habla con bastante ceceo; ignorándose los nombres de los padres, los cuales, según parece, viven en la calle de San Vicente, extramuros.

En nombre de D. Alfonso XII Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito y llamo á D. Francisco Menendez Cereceda, vecino de Madrid, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de esta capital; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en la causa criminal que contra el mismo y Concepcion Piñera estoy instruyendo sobre estafas; publicándose la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijándose copias autorizadas de la misma en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el de los demás á quienes haya de dirigirse.

Dada en Valencia á 10 de Abril de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

En nombre de D. Alfonso XII Rey de España, el Doctor D. José María Barnuevo, Jefe honorario de Administracion civil, Licenciado en Administracion y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y llamo á Antonio Rodríguez Blanco, soldado desertor del regimiento infantería de Aragon, cuyas señas se expresarán á continuacion, para que dentro de 40 días se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle cierta providencia acordada en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre tentativa de hurto de un pañuelo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; publicándose la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijándose copias autorizadas de la misma en forma de edicto en el local de este Juzgado y en el de los demás á quienes haya de dirigirse.

Dado en Valencia á 11 de Abril de 1876.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Señas.

Edad 46 años, alto, delgado, moreno, ojos pardos, pelo canoso.

Viella.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en causa criminal contra Nadal Gradit, vecino de Viella, sobre corta fraudulenta y sustraccion de maderas del bosque Negro comunal de Viella, por auto de este día mandó que el sobreguarda Juan Vila se ratificase en el parte y declaracion que prestó, y además que declarase acerca de ciertos particulares; y por ignorar su paradero y en conformidad á lo dispuesto en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el referido auto se mandó publicar la cédula de citacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días para prestar la declaracion acordada; bajo apercibimiento si no lo cumpliere de multa de 25 á 250 pesetas, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurriere por la falta.

Viella 6 de Abril de 1876.—Rafael Adama, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

La junta general ordinaria, convocada para el día 23 del actual, no puede tener efecto á causa de no haberse depositado previamente el número de acciones que como mínimo indispensable prescribe el art. 14 de los estatutos sociales. En consecuencia, se celebrará definitivamente con arreglo á lo que el mismo mencionado artículo dispone, cualquiera que sea el número de acciones en ella representadas, el día 30 del corriente, á las doce y media de la tarde, en el salon del Instituto Industrial, calle del Asalto, núm. 12, principal.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones que se admitirán en las oficinas de la Sociedad, Pailau, 4, segundo, desde el día 24 al 27 inclusive del presente mes.

Barcelona 20 de Abril de 1876.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, Domingo Cardenal. X—1749—3

El Fénix Español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en cumplimiento del art. 31 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de Mayo próximo, á las

dos de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9, en Madrid.

Se fija como órden del día la lectura de la Memoria sobre la situacion de la Compañía, el exámen y aprobacion en su caso de las cuentas del ejercicio de 1875 y el reemplazo de los Sres. Administradores salientes.

Desde el 20 de Mayo hasta el 28 inclusive, los libros y cuentas de la Sociedad serán puestos de manifiesto y á la disposicion de los señores accionistas que gusten examinarlos.

Los señores accionistas pueden dirigirse en Madrid al domicilio social de la Compañía, ó en Paris, rue de Menars, número 4, para recibir las tarjetas de admision, que les serán entregadas hasta el 26 de Mayo.

Per acuerdo del Consejo de administracion.—El Director, G. D'Entraigues. X—1748

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de la Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 33 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al año actual, para el día 31 del próximo mes de Mayo, á las diez de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle del Barquillo, núm. 48, cuarto segundo.

La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo menos se presenten á hacer uso de su derecho. Para ello deberán depositar sus acciones, con 15 días de anticipacion, en Madrid, en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio.

Al entregar sus acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo. La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la Gerencia.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Director gerente, Antonio Cantero. X—1746—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Abril de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Includes entries for Renta perpétua, Idem exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Idem id., Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias, Acciones de carreteras, Obligaciones generales, Idem id., Idem del Banco Hipotecario, Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values for exterior and interior bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'60. París, á 8 días vista, 5'07.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Badajoz, Cádiz, Granada, Gerona, Huesca, Lugo, Oviedo, Palencia, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo y Zaragoza.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 of the morning.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 horas en milímetros.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Abril de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices: Carne de vaca, y á 1/34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 1'76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 8'25 á 8'80 el kilogramo. Pandos dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 8 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'25 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo. Trigo, de 11 á 14 pesetas la fanega, y de 19'91 á 23'34 el hectolitro. Cebada, de 6'75 á 7'50 pesetas la fanega, y de 11'76 á 13'57 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 465.—Corderos, 85.—Corderos, 519.—Terneras, 67.—TOTAL, 886.

Su peso en libras... 8'5259.—Idem en kilogramos... 39.404.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists various points of collection and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Abril de 1876.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias pasearon ayer tarde en la Casa de Campo.

Anteayer fueron recibidos en audiencia por S. M. el Sr. Ministro Plenipotenciario de Bélgica con una comision



de Consejeros del Municipio de Amberes, D. Emilio Molina de Aranda y señora, los Condes de Villardompardo, Don Fernando Urries, Doña Gabriela Flores de Arizano, D. Carlos Cuenca, D. Ramon Diaz Belgrado, los Marqueses de Montebello, el de Cropani y D. Agustin Pascual, presidiendo una comision de la Sociedad Económica Matritense, compuesta de los Sres. D. Miguel Martinez Ginesta, Don Julian Campo Yague y D. Gerardo Campo.

Mañana, á las diez de la misma, el Sr. Patriarca de las Indias bendecirá la iglesia de San Antonio de la Florida, una vez terminadas las obras de reparacion que acaban de verificarse en dicho templo.

Las señoras de la Asociacion para el socorro de heridos en campaña se reunieron anteayer para dar por terminada su humanitaria mision, en la que han empleado próximamente 2 millones de reales, invertidos en socorros, hospitales y ambulancias. Al disolver la Asociacion acordaron entregar los 10.000 duros sobrantes para el fondo nacional.

El lunes se verificará en el Circo del Príncipe Alfonso la funcion dispuesta por la Asociacion de Escritores y Artistas para conmemorar el aniversario de Cervantes.

Hé aquí el programa de la misma:  
Primera parte.—1.º, preludio de orquesta.—2.º, prólogo por el Sr. Presidente de la Asociacion.—3.º, poesias á Cervantes, leidas por su autora señorita Doña Joaquina Garcia Balmaseda.—4.º, primero y segundo tiempos del trio en *si bemol* (obra 14), para clarinete, violoncello y piano, de Beethoven, por los Sres. Romero, Mirecki y Mendizábal.—5.º, soneto al *Quijote*, de D. Agustin de la Paz Bueno.—6.º, las mujeres del *Quijote*, cantata para voces y orquesta, letra del Sr. Campo Arana y música de D. Emilio Arrieta, ejecutada por las alumnas de la clase de canto de la Escuela Nacional de Música y coro de hombres.

Segunda parte.—1.º, pieza ejecutada por la banda del primer regimiento de Ingenieros, bajo la direccion de su músico mayor D. Narciso Maimó.—2.º, lectura de un fragmento de una novela de Cervantes, por el Sr. Campo y Nava.—3.º, *Cervantes en Lepanto*, fragmento de la epístola á Mateo Vazquez, puesto en música por el Maestro Arrieta y ejecutado por D. Victor Loitia, y acompañado al piano por D. José Incenga.—4.º, décimas á Cervantes, por Don Acacio Cáceres, de la Academia Cervántica de Vitoria.—5.º, homenaje á Cervantes, por el artista portugués Furtado Coelho, ejecutado en el *Cristalophono*, instrumento de su invencion.—6.º, diálogo entre D. Quijote y Sancho Panza, tomado de la segunda parte de *El ingenioso hidalgo*, por D. Mariano Fernandez y D. Francisco Arderius.—7.º, *A Cervantes*, cantata para voz de tenor y coro general, para orquesta y banda, letra del Sr. Ossorio Bernard y música del Maestro Arrieta, ejecutada por D. Rosendo Dalmau y coro general.

## VARIEDADES.

### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

#### DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. VICENTE BARRANTES, Á 25 DE MARZO DE 1876 (1).

#### Contestacion del Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal.

Por todo extremo es para mí satisfactorio el encargo de saludar y dar la bienvenida, en nombre de la Academia Española, á nuestro nuevo compañero el Sr. D. Vicente Barrantes. Porque en su discurso de recepcion que acabais de escuchar resplandece una cualidad que aprecio más que nadie, ó tanto como el que más, estimulando en toda ocasion que puedo, así á jóvenes como á hombres maduros, para que de ella hagan pública ostentacion y generoso alarde, y por la cual merece el Sr. Barrantes plácemes cumplidos y cordiales enhorabuena.

Presidiendo la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion en el año de 1867, dije en la sesion inaugural las siguientes palabras:

«No he de negar ni ocultar, Sres. Académicos, que la defensa de los principios salvadores de toda sociedad, y la suasion completa á los preceptos de autoridad infalible, traen descalabros consigo y exigen hoy algun esfuerzo. Entereza para combates materiales, para desafiar grandes riesgos y desdichas; en suma, para reunir batallas sangrientas, tienenla muchos; en algunas tierras, y España una de ellas, no suele faltar á nadie. Pero valor para afrontar con nobleza, un día y otro, el incesante empeño de poner en ridiculo cosas y personas, es por todo extremo escaso. Conociendo la revolucion y la impiedad, que son una misma cosa, y acuden á la estratagemas de lanzar los dardos de la ironia y los tiros del sarcasmo sobre los que viven apegados á las tradiciones seculares de la patria. Llámense los enemigos de España y de su cristiano idioma á sí mismos sábios, y dícense hijos de la civilizacion y del progreso; y con tal ejecutoria, por ellos mismos expedida, por ellos legalizada y pregonada por ellos, nos llaman á los demás oscurantistas y retrógrados, y apagaluces, y partidarios de la tiranía y de la arbitrariedad, con otros no menos iracundos motes, algunos groseros y todos calumniosos. ¡Imposible parece! Arredrados por semejante gritería, ocultan el rostro ante calificaciones tales, y se retraen espantados algunos espíritus gallardos, que serian vigorosos atletas si la discusion fuese decorosa y urbana, ó si la persecucion fuese material. Pues bien: es menester armarse de este valor, mucho más útil que el otro en los tiempos que atravesamos; es preciso acostumar el oido á semejantes barbaris;

mos, y oponer á la desfachatez la serenidad; á la descompostura la sangre fria; á los insultos razones; á los apodosos sonrisas compasivas; y avanzar sin miedo por la carrera firme y segura que se abre á nuestros pasos, sin paramientos en el gárrulo infernal clamoreo. Ni más ni menos que el discreto viajante, sin salir un punto del camino real, desprecia las trochas y veredas donde chirrian las cigarras y los grillos.»

De este valor armado se nos presenta el nuevo colega; bien merece que yo cordialmente le felicite y abrace.

Antes de ahora, y en galanisimos versos, habia dicho el Sr. Barrantes:

«Hermanos en ciencia gayá,  
vates que la patria mia  
precia tanto,  
desde la orilla del Caya  
os contemplo noche y dia  
con espanto.

Romped la lira armoniosa,  
hundid la frente en el cieno  
que envilece;  
sois como el ave medrosa  
que se esconde al oír el trueno,  
y enmudece.

¿Por qué el cielo os dió esa lira,  
mente ráuda que alto vuela,  
voz canora,  
si cuando la patria espira,  
ni siquiera la consuela,  
ni la llora?

Tantas almas desoladas;  
tantos ayes y gemidos,  
¡nada os deben!  
Las vírgenes profanadas,  
los altares destruidos,  
¿no os conmueven?

Calle eterna de amargura,  
con el manto hecho girones  
por sudario,  
va la España sin ventura  
recorriendo entre sayones  
al Calvario.

En el cielo su esperanza,  
desesperada en la tierra,  
llora y gime;  
sin que un grito de venganza,  
sin que un cántico de guerra,  
la reanime.

.....  
¡Y de España y de su gloria  
os llamásteis herederos  
sin segundos,  
cuando el sol de la victoria  
alumbraba á sus guerreros  
por dos mundos!

¿No cantásteis sus hazañas,  
sus blasones, sus encantos  
y alegrías?  
Pues rasgaos las entrañas,  
cual se las rasga en sus cantos  
Jeremias.

.....  
Donde se alce una bandera  
con castillos y leones,  
bendecida,  
allí estará mi alma entera,  
mi laud y mis canciones,  
y mi vida.»

Esto cantaba el nuevo Académico ayer, en su precioso libro titulado *Dios sin sol*; propónese en su discurso de hoy señalar á la befa y al escarnio el, llamémosle así, idioma del filosofismo krausista. Los pasajes que cita, los trozos que transcribe, y todos los libros y papeles de la secta, servirian en efecto para hacer reir si no fuera porque al cabo hacen llorar. Ininteligibles como parecen, encierran sin embargo mortal veneno, y cada uno de esos discordantes pedriscos que hieren los oidos españoles hallan intérpretes en los cortijos de Andalucía ó de Extremadura, y se traducen en frases impías, en amenazas pavorosas, en desmanes sangrientos. No hay que maravillarse: el krausismo es, además de ridiculo en grado superlativo y eminente por su jerga inextricable, notoriamente panteista; y el panteísmo es, además de anticuado, ateo apenas encubierto con mal pergeñado disfraz. Y como el ateísmo entraña la negacion de Dios, y de su providencia, y de su justicia, y de su misericordia, abre de par en par las puertas á las refinadas codicias que la ley de Cristo prohíbe. La hez del pueblo no entiende la jeringonza de los filósofos krausistas; pero tampoco há menester entenderla; harto se le alcanza que niega á Jesucristo, y con esto le basta y sobra. Porque como la ley de Dios prohíbe que se codicien los bienes ajenos, se cree autorizado á codiciarlos, y en cuanto puede á tomarlos y repartírselos, tan pronto como haya quien le autorice á volver la espalda al verdadero Dios. Ved aquí de qué suerte, lógicamente procediendo, la ridicula fraseología de los filósofos á que alude nuestro bien intencionado compañero, anatematizándola con gallarda y castiza frase, pone en manos de la desatinada plobe el trabuco y el puñal. Del propio modo, tan pronto como el rico avariento se entera de que no hay que temer á Jesucristo, porque Dios es engendro de la fantasia humana, sin accion, sin movimiento y sin vida, mófase de los santos preceptos de la caridad cristiana, y oprime y veja y aniquila á los pobres, y sin misericordia y sin entrañas agota sus fuerzas, y labra impio tesoros sobre el sudor sin descanso y sobre el trabajo sin consuelo. Véase de qué manera, y faltando de todo punto para evitarlo humano remedio, las extravagancias incoherentes del filosofismo se convierten en barricadas sangrientas; y ante ellas, ridiculas como son, estrambóticas y sin sentido ni gramatical ni filosófico, caen los altares, y tras los altares los tronos, y la Autoridad, y la propiedad de los ricos, y el trabajo de los pobres, con misera y lamentable ruina y destruccion de la patria.

La justicia de Dios es fundamento de los reinos y de las repúblicas. En las sociedades que no creen en Dios ni te-

men su justicia brotan al punto sediciones que ahogan en sangre el principio moral de la autoridad, y discordias que extinguen la llama de la misericordia. Los príncipes se convierten en tiranos, los súbditos en canalla vil, los ricos en feras inclementes y los pobres en furias infernales. El demonio del orgullo, de la soberbia y de la avaricia; el que atiza los odios, el que promete goces materiales, pasea libre por el mundo, y corrompe la ciencia, y arrebatá á la belleza su natural influjo. En la sociedad en que falta ó flaquea la fé vienen al suelo las artes, desaparece la literatura, se hace grosera la lengua y groseros tambien los espectáculos: los teatros en que se oian con delicia los versos de Lope y de Calderon, de Alarcon y de Moreto, se llenan de inmundo fango, prostituyendo el corazon de la doncella y de la dama; y el pueblo que entendia, saboreaba y aplaudia los autos sacramentales, bellísima creacion de la más noble y alta poesia, necesita para divertirse y entusiasmarse contemplar mujeres desnudas, lúbricas danzas, jóvenes convertidas en aladas mariposas ó en peccos caprichosos, y mancebos disfrazados de sátiros; con lo que, al ofuscador brillo de las luces de Bengala, y resonando atronadora música, se deslumbran los ojos, se desgarran los oidos, el alma se paganiza, y el hombre, reflejo de la Divinidad, se degrada y embrutece.

Persona ciertamente no nada sospechosa de fanatismo y de intolerancia, Goethe, ha dicho que el verdadero, el único tema de la historia del mundo es la lucha de la incredulidad con la fé, y que todas las épocas en que domina la fé son espléndidas, grandiosas y fecundas en frutos opulentos y duraderos; y al contrario, todas las edades en que la incredulidad se engrie con malhadado triunfo están cubiertas de sombras, entre las cuales se oculta su miserable infecundidad.

Si, como todos convienen en afirmarlo, aspiran noble y gallardamente las artes á levantarse desde la baja de la vida meramente externa, vacía y nula, al alto mundo de los espíritus, ¿qué han de tener de artísticas, cómo han de ser bellas las producciones de infelices ingenios que sobreponen la razon á la fé, el cuerpo al alma, lo terreno á lo celeste, lo que está sujeto á podredumbre á lo que es inmortal y perdurable? Pues el habla de esos infelices no podrá recomendarse ni por la pureza, ni por la armonía, ni por la claridad, sonoridad ni elegancia; ménos aun podrá ser, ni recordar siquiera, la de Cervantes y Fr. Luis de Granada, la de Santa Teresa y Fr. Luis de Leon, la de Sigüenza y San Juan de la Cruz.

A fines del pasado siglo la protesta religiosa, convertida, cual era de esperar, en escéptica filosofia, pasó, como tambien era de suponer, á convertirse en orgia revolucionaria y sangrienta. El drama patibulario de la revolucion francesa fué combatido por toda Europa; pero sucedió que toda Europa, al combatirle, quedó con el contacto inficionada. Permitted Dios que un hombre de entendimiento gigantesco, provisto de todas las dotes de gran capitán, enfrenando al parecer la revolucion en su patria, la paseara en realidad triunfante por todo el mundo, esplendorosa con el brillo de sus vencedoras armas. Los soldados de aquel caudillo, que en apariencia habia restablecido el culto y levantado los derruidos altares, llevaron en las puntas de sus bayonetas, de nacion en nacion y de pueblo en pueblo, los funestos principios de la revolucion infernal que se gloriaban de haber aherrojado y vencido. ¿Quién tuvo la feliz idea de conocerlo, y de oponerse denodada, tenaz y desesperadamente, movido por seguro irresistible instinto, á la invasion armada de las ideas filosóficas de la revolucion francesa? El pueblo español, este héroe y altivo pueblo, que sin saber á punto fijo por qué, sin explicárselo bien, sin hacer ni escuchar largas arengas que se lo pusieran de manifiesto, por intuicion, como movido por el dedo de Dios, dijo al soberbio, feliz y triunfador propagandista: *De aquí no pasarás*; y del propio modo que las soberbias olas del Océano no pasan nunca, ni en las más grandes mareas, del límite que las puso Dios con omnipotente dedo en blanda y movediza arena, y de allí retroceden rugiendo á las playas antipodas, asimismo el católico pueblo en que vivimos dijo al coloso: «ne llegarás á las columnas de Hércules»; y no llegó, y retrocedió sin parar y sin lograr momento de reposo hasta la roca de Santa Elena.

Esto hizo España, no solamente para defender á una dinastía; no por conservar tan sólo su integridad, sino por conservar su fé y su unidad católica, y por cerrar sus puertas á impías sectas y á intrusas filosofías.

Esto, y no otra cosa, fué nuestra guerra de la Independencia; para esto, y no para otros fines, dió Madrid el generoso grito de alarma en el memorable *Dos de Mayo*, y respondió sin vacilar España toda; para esto se llenaron de sangre nuestros campos y nuestros rios, los fértiles valles y las inaccesibles montañas. Por esta razon tuvieron por herejes casi todos los españoles á los invasores; por esta razon escribieron en sus banderas nuestros padres: *¡Dios, Patria y Rey!* Por esta razon se defendió Gerona tomando por caudillo á San Narciso, y se levantó á los cielos el nombre de Zaragoza, apellidando á sus innumerables mártires, y cantando de la Virgen del Pilar,

Que no quiere ser francesa,  
que quiere ser capitana  
de la gente aragonesa.

Unos cuantos ilusos, hombres de bien á carta cabal, mas por todo extremo cándidos, reunidos en Cádiz, encerraron en un Código los principios que traian en sus acoradas bayonetas las huestes invasoras; y defendiéndose heroicamente, como toda España, de las bombas y granadas enemigas, admitieron jenguedad lamentable! los envenenados proyectiles políticos y filosóficos. En vano, en vano invocaron á la Santísima Trinidad; inútilmente confesaron que la religion católica, apostólica, romana es la única verdadera; los principios filosóficos se han divorciado despues de la religion verdadera; y hoy, los que se llaman hijos y herederos de los legisladores de Cádiz, ó eligen lo que ellos llaman libertad, dejando á un lado la fé de sus madres, ó desfiguran la historia de los santos, ó blasfeman de la Santísima Trinidad á despecho de los que la invocaban al frente de su Código, ó conceden al error los fueros y

(1) Véanse las GACETAS del 15 al 18, y 21 del actual.

franquicias que sus inadvertidos progenitores reservaban á la única religion verdadera.

¿Qué hay que admirar en todo esto? Principalmente, un misterio profundísimo de la omnipotencia y sabiduría divina; un misterio digno de que se recuerde á toda hora, por consuelo de lo presente, como esperanza para lo porvenir; que del agrado de Dios fué siempre *ocultar muchas cosas á los sabios y prudentes, y revelárselas á los pequeños*.

Descuide el Sr. Barrantes, mi amigo querido y bien intencionado colega; descuiden los afligidos y espantados españoles que lloran con escasa esperanza de remedio: los prudentes nos han extraviado; los hábiles nos han confundido; nos han perdido los sabios; cuando Dios quiera, nos han de salvar los pequeños. Entónces todos en España adorarán á Dios con el culto de la religion verdadera, y se hablará, sin mezcla de jerga extraña, el idioma rico, armonioso, enérgico y cristiano de Fr. Luis de Granada y de Santa Teresa, de Lope de Vega y de Cervantes. Va lo uno con lo otro, y todo lo ha de salvar Dios por ministerio de los pequeños.

Por lo pronto diré, á riesgo de que se rian los que se apellidan sabios y de ignorante me motejen, que hay fundada esperanza, pudiera llamarse seguridad completa, de que la lengua de *La guía de pecadores*, la de *Los nombres de Cristo*, la de *Las moradas*; en fin, la lengua castellana, será conservada del inficionamiento krausista por unos pequeños que se llaman las mujeres.

No llevareis á mal, vosotras las que honrais este acto con vuestra presencia, que os llame *pequeños*. Nada hay más fuerte que lo débil; nada más grande que la piedrecilla que derribó la estatua de Nabucodonosor. Pequeñuelas sois en comparacion de los sabios y filósofos; lo sois, sobre todo, en el sentido del Evangelio; lo sois, y lo habeis de ser, en el sentido de salvadoras providenciales de una sociedad que vuelve la espalda á Jesucristo.

Ni es la vez primera que lo digo, ni es por galantería; sino que mueve mis labios conviccion fuertísima y desapasionado juicio. De quien espero yo en la época tristísima que atravesamos la salvacion de España, de sus creencias, de sus tradiciones, y por consecuencia de su idioma, es de las mujeres, que saben la doctrina cristiana, y ponen en manos de sus hijos el sencillo y profundísimo catecismo del P. Ripalda, ó el precioso libro compuesto por el P. Astete. Ellas saben, y nos enseñan, y seguirán enseñando á las generaciones venideras, que *Dios es un Señor infinitamente bueno, sabio, poderoso, principio y fin de todas las cosas, y se ríen, y se reirán perpetuamente, de ese Mundo-Dios, emanacion necesaria y efusion continua de la sustancia de lo absoluto*, como dicen los panteístas disparatadamente; de ese Dios que *contiene en bajo mediante sí el mundo*, como añade Krause, en mal castellano por añadidura; porque no se presta el castellano á definir correctamente otro Dios que el verdadero.

Cierto que los muchachos salen del hogar doméstico y son llevados á unos pozos de ciencia en que á expensas del Estado se les enseña filosofía krausista; que tanto vale como decir que se les enseña á renegar de la sencilla y sublime fé de sus madres, y á considerarlas como ignorantes por no saber más que la doctrina cristiana. Pero aun con este grave tropiezo, que es justo deplorar mientras extirparse no pueda, no se ha perdido todo, aunque se haya perdido muchísimo. Es posible, y aun probable, que el que de niño escuchaba embebecido á su madre se ría cuando joven de sus santas enseñanzas, siguiendo las lecciones de científicos maestros y doctores. Pero el día menos pensado se apodera de su corazon el amor de una mujer; por ella suspira y vive; por su amada ríe y llora, y enfurecese celoso ó tiembra de ternura enamorada. Pues en esa hora recobra la mujer su octro, y mientras permanezca cristiana no hay más remedio que hablarla en cristiano. La mujer en tal momento sigue siendo conservadora de las creencias del pueblo español y de su habla hermosísima; porque el apasionado joven, extasiado de amor, olvida á los doctores y vuelve á aprender que hay Dios que tacha de estrellas el cielo y cubre los campos de flores incomparables; que Dios crucificado redimió de la servidumbre del pecado al género humano todo entero, y que además sacó á la mujer de la abyeccion miserable en que vivía; y lo que no lograron ni el cielo con su rico manto de estrellas ni el campo con su alfombra de lirios, violetas y rosas, consiguió la sonrisa de la mujer amada, y todo en ella le parece encantador, bellísimo y casi divino, y exclama entusiasmado y gozoso: gloria al Dios de las vírgenes y de los castos amores; gloria al Dios humanado que ennobleció á la mujer; gloria al Hijo de la Virgen que elevó el matrimonio á sacramento; bendito sea Aquel que santificó la familia, uniendo uno con uno y para siempre.

No haya miedo que la requiebre de amores en algarrabía krausista; no hay temor de que la hable del *yo mismo reconocido en la conciencia y á distincion determinada del cuerpo, que como le consideramos propia y primeramente en nuestro ser y propiedades, las puras nuestras interiormente sin necesaria atencion en este al cuerpo y lo tocante á él considerado, no haciendo esto primeramente á nuestro propio ser, ser de espíritu y conciencia, sino sólo al cuerpo y nuestro conocimiento de él, como conjunto é íntimo conmigo*.

Si cosas tan estupendas viniese á decir un enamorado, la señora de sus pensamientos, por mucha gana que tuviera de casarse, le recibiría y contestaría con una carcajada. Y este burlen alborozo de la solicitada prenda de su alma es gran conservador del patrio idioma, que ni consiente el amor verse traído y llevado con tan enrevesados términos, ni olviden nuestras bellas y despejadas españolas que el engaño y la falsía van siempre envueltos en oscuras palabras; saben que en buen romance y mejor castellano aprendieron la verdad en el catecismo, engrandecedora, sencilla, clara, sublime, y quieren el castellano y no algarabía que las suena á matrimonio civil y á casamiento á espaldas del Cura y por detrás de la Iglesia.

Es necesario que el enamorado olvide á sus doctores y recuerde á su madre; deje á Krause y á sus discípulos sus

filosofías y sus estrambóticas frases, y diga á su amada estas ó parecidas palabras:

¿Por quién me encuentran velando las aves cuando amanece?  
¿Qué está en mi alma pasando que me halla siempre llorando la luna cuando anochece?

.....  
La fuente clara y serena,  
las parvas llenas de trigo,  
mi huerta de flores llena,  
todo sin tí me da pena,  
todo me alegra contigo.

.....  
Como mi amor extremado  
no hay en todo el mundo dos;  
más que á mi madre te he amado,  
y si no fuera pecado,  
te amaría más que á Dios (1).

La mujer podía comprender y comprendía aquello de *la razon de la sinrazon que á mi razon se hace, de tal manera mi razon enflaquece, que con razon me quejo de la vuestra fermosura*; porque, si bien conceptuoso y de malísimo gusto, no era contrario á la luz natural, ni á la revelada, ni estaba reñido con todo género de ternura. Aun el que estos retruécanos borrajaba podía decir tambien:

¿Dónde estás, señora mia,  
que no te duele mi mal?  
Ó no lo sabes, señora,  
ó eres falsa y desleal.

frases en que no se echa de ménos ternura ni sentido comun.

No es maravilla que las mujeres sigan fieles á Jesucristo, aunque le vuelva la espalda el filosofismo reinante. Tienen tanto que agradecerle! Y ellas, que obran por sentimientos y afectos del corazon, é impulsos nobilísimos del alma, le guardan la gratitud que le deben. Nosotros solemos lavarnos las manos, esquivar compromisos, evitar peligros ó temer burlas; ellas entre tanto, despreciando todo eso, que en efecto vale poco, siguen la tradicion de aquellas *santas mujeres* que acompañaron á la Virgen en el Calvario, y fueron con aromas á buscar á Cristo en su sepulcro al amanecer del tercer día. El ángel del Señor, cuyo aspecto era como un relámpago, y sus vestiduras como de nieve, les dijo á ellas, y en ellas á cuantas sigan su camino: *«No temais vosotras, porque sé que buscáis á Jesús, que fue crucificado.»* Y con efecto, no temieron ni dudaron; ni ahora dudan ni temen; antes bien nos dan ejemplos que nosotros no imitamos, unos por temor, otros por mala vergüenza, y otros, que son los peores, por echarla de sabios no queriendo repetir lo que dicen las ignorantes mujeres. ¡Pobres semisabios, ciegos y verdaderos ignorantes! Huyendo del clarísimo hablar de la mujer, que es ahora el *pequeño* del Evangelio, inventan disparatadas frases y locucion tenebrosa, para pasar como descubridores de un mundo hasta hoy desconocido; y no saben que hace 24 siglos que los retrató de cuerpo entero el Rey Profeta en aquellas involuables palabras: *«Dijo en su corazon el necio é ignorante: no hay Dios.»* Diciendo hoy muchos, ó dánlo á entender con frases tenebrosas, desportillando el muro que defiende y engrandece á la sociedad humana. Pero abandonado lo más importante de la fortaleza al femenino, devoto sexo, defiéndele con valor incontrastable, con sencilla tranquilidad, con perseverancia pasmosa.

Tambien está escrito: el mismo ángel del Señor que dijo á las *santas mujeres*: *no temais, ya sé que buscáis á Jesús, añadió: id á decir á sus discípulos que resucitó, y que va delante de vosotros á Galilea; allí le vereis; y le vieron, y se les apareció antes que á los hombres, y le confesaron resucitado antes que nádie; y le dieron su sangre y la de sus hijos en la arena de los mártires; y lucharon en circo y patibulos con las fieras y con los hombres, peores que las fieras; y convirtieron á sus maridos, á sus padres y á sus hermanos; y se hicieron muchas esposas de Jesucristo. Hermanas de la caridad en los campos de batalla y hospitales, religiosas en los claustros, esposas y madres en el hogar doméstico, luchan denodadas, bajo el amparo de la Reina de los Cielos, con filósofos impíos, con la petulancia descreída, con la soberbia humana que convierte á la razon en dios, en tabernáculo su interés, en fin y objeto de la vida los más groseros instintos, y los goces materiales que se logran con riqueza de cualquier modo adquirida.*

Si la mujer se paganiza, todo está perdido. Pero no es de temer; fieles seguirán á Aquel que las redimió del oprobio, que las convirtió de cosas en personas, de esclavas en compañeras del hombre. Es posible y aun probable que contribuyan á extranjerizar el idioma, ocupadas en preparar el *trousseau* de alguna novia, ó en buscar un *bijou* que haga *pendant* con otro de su *toilette*, y lo que es aun peor, que ayuden á estropear la sintaxis castellana. Pero fuera de que yo creo que no son ellas las autoras del delito, sino meramente cómplices, y considero reos principales á los hombres, todavía espero firmemente que, aunque hablen en francés, seguirán hablando en cristiano. En manera alguna las apiando en lo de adular el castellano idioma con el *mal pagadizo de frase extranjera*; pero sobre todo encarecimiento las alabo en su empeño de no desercianizarle. Perdónoles fácilmente si oigo que le dicen á la Academia:

*Vos no sois que una purista;*

mas les raego que no perdonen ellas á quien quiera que les venga hablando frases, no sólo distintas, sino tambien opuestas á las del P. Ripalda.

Ya me parece oír á los sabios tachar mi discurso de coleccion de vulgaridades. Tendrán razon; pero es el caso que prefiero ser vulgar á ser desatinado. El tema felizmente elegido por el Sr. Barrantes, habiendo sido tratado con maestría, no deja nada que añadir á quien contesta; nuestro compañero lo ha dicho todo, y muy bien; mucho mejor que yo pudiera. Limitome, pues, á hacer en nombre del Director los honores de la casa, y á repetir á cuantas

(1) *El Juez de su causa*, comedia en tres actos, por un ingenio de esta Corte.

señoras favorecen á la Academia en este acto lo que de ellas aprendí, lo que en la niñez me enseñó mi madre, lo que dicen todos los días las damas españolas á sus hijos.

Saludo á la mujer española, tipo de la mujer cristiana, y en ella flo la conservacion de las creencias de esta católica tierra y de su cristiano lenguaje.

Aquello que en alguna comarca de Europa ciertos hombres llamados sabios andan averiguando con solicito afan metidos en inextricables laberintos, hablando una jerga que seria ridícula si al cabo no fuese mortalmente venenosa, lo sabemos ya los españoles. Con firmeza y holgura lo aprendimos en el regazo de nuestras madres; lo oímos con deleite de sus labios amorosos entre tiernas caricias mezcladas con saludables consejos, y sin fatiga nos afirmamos en su conocimiento y razon profunda y eficaz, oyéndolo de nuestros varoniles padres, los soldados de la guerra de la Independencia, delante de los retratos de nuestros abuelos heróicos, los soldados de la fé por toda la redondez de la tierra.

Febrero 22 de 1876.

#### Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO de 1876.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, situado en la plaza de Pontejos, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12
Cuarta id.....	8

INSTRUCCION PARA LA EMISION DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, para el canje de los recibos provisionales del mismo, y para la admision de valores en pago de contribuciones, aprobada por Real órden de 26 de Enero de 1876.—Edicion oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á peseta cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. LUCAS AGUIRRE Y JUAREZ.—El día 18 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, se verificará en esta capital y en la ciudad de Cuenca la subasta de las obras necesarias para la construccion del edificio destinado á Escuelas de niños y niñas que han de fundarse en aquella ciudad con arreglo á las disposiciones testamentarias del Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez.

La subasta tendrá lugar en Cuenca en las Casas Consistoriales bajo la presidencia del Ayuntamiento, y en Madrid en el domicilio de la testamentaria, calle del Arenal, 6, tercero izquierda.

Los pliegos de condiciones, planos y modelos á que han de ajustarse se hallarán de manifiesto en las Casas Consistoriales de Cuenca todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y en Madrid en el domicilio antedicho, Arenal, 6, tercero izquierda, de tres á cinco de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados, que sólo se abrirán en el día y acto de la testamentaria.

Madrid 18 de Abril de 1876.—Por acuerdo de la testamentaria, José de Ondovilla. X—1695—4

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.º, con numerosos grabados, 8 rs.

Novísimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6 reales.

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs.

Cartas á un niño sobre la Economía política, por id., 4 rs.

Bocetos y borroneos políticos y literarios, por id., 4 rs.

Los pedidos al autor. Ave-Maria, 37-39, principal, Madrid.

DECOPIACION DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*.—Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio, 42 rs. en Madrid y 43 en provincias franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 47 rs.

#### SANTOS DEL DIA.

San Sotero y San Cayo, Papas y mártires, y San Leonides, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Cármen Calzado.

#### ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 2.º é impar, para hoy sábado 22 de Abril, á las ocho y media de la noche, á beneficio de la prima donna Srta. Fossa.—Primera representacion de la ópera en cuatro actos, del maestro Verdi, titulada *I Lombardi alla prima crociata*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—*Un bofetón y soy dichosa*.—*La Beata de Tafalla*.—Brahma, baile.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—*La Marsellesa*.—*El Marsellés*.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.º.—*Epilogo de una historia*.—*Una casa sin comedor*.

Teatro Español.—Segunda temporada.—Funcion 1.ª de abono.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—*La luna de miel*.—*Los cuatro maravedís*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*En la cara está la edad*.—*Dos y uno*.—*El reservado de señoras*.—*Mi mujer no me espera*.

Teatro de Estava.—A las ocho y media.—*Los dos preceptores*.—*El mundo al revés*.—*Entre primos*.—*Un huésped del otro mundo*.—Baile.

Teatro Martín.—A las ocho y media.—*Entre mi mujer y el negro*.—*El Barón de la Castaña*.